

ORDEN DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA, DE 12 DE JUNIO DE 1998, POR LA QUE SE ESTABLECEN LA ESTRUCTURAS FUNCIONAL Y ECONOMICA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS.

El artículo 29 de la Ley 3/1990, de 5 de Abril, de Hacienda de la Región de Murcia, dispone que “la estructura de los Presupuestos se determinará por la Consejería de Hacienda, teniendo en cuenta la organización de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y empresas públicas regionales, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, y las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir”.

En cumplimiento de esta disposición, la presente Orden determina las estructuras funcional y económica a las que tendrán que adaptarse la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos en la elaboración de sus Presupuestos; regulando, por primera vez a nivel regional, los criterios a seguir para la ordenación funcional y económica de los gastos e ingresos de la Administración Regional.

La clasificación funcional agrupa los créditos según la naturaleza de las actividades a realizar por los distintos órganos de la Administración; el código de esta clasificación establece los criterios para ordenar los diferentes créditos según la finalidad y los objetivos que se pretenden alcanzar.

El código de la clasificación económica establece los criterios a seguir para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos, así como la aplicación de los diferentes tipos de ingresos, a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos que conforman la estructura de la clasificación económica.

Ambas clasificaciones permiten la consolidación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos con los Presupuestos Generales del Estado, dando así cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 21 de la Ley Organica 8/1980, de 22 de Septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, como en el artículo 46 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de Junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia: “el Presupuesto de la Comunidad Autónoma será elaborado con criterios homogéneos, de forma que sea posible su consolidación con los Presupuestos Generales del Estado”.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 29 de la Ley 3/1990, de 5 de Abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.

Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos se elaborarán teniendo en cuenta la propia estructura organizativa de la Administración, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, y las finalidades u objetivos que con estos últimos se pretendan conseguir. Así, los créditos incluidos en los Estados de Gastos se clasificarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a.-Se agruparán en secciones y servicios presupuestarios en función de la estructura de las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos.
- b.-Se estructurarán según la finalidad u objetivos que se pretendan alcanzar.
- c.-Se ordenarán según la naturaleza económica de los diferentes gastos.

Las previsiones incluidas en los Estados de Ingresos se ordenarán según la naturaleza económica de los distintos ingresos, distinguiendo los correspondientes a la Comunidad Autónoma y a los diferentes Organismos Autónomos.

Artículo 2.

Los créditos se ordenarán según la naturaleza de las actividades a realizar por los distintos órganos de la administración, atendiendo a la finalidad y a los objetivos que se pretenden alcanzar con los diferentes gastos.

A estos efectos, los créditos se ordenarán en grupo de función, función o subfunción, de acuerdo con la clasificación que se recoge en el Anexo I.

La estructura de funciones y subfunciones es abierta, por lo que podrán crearse nuevas funciones o subfunciones no previstas en la referida clasificación.

Las subfunciones se desarrollarán en programas presupuestarios; los créditos y objetivos de cada programa serán el marco de la gestión presupuestaria de las distintas unidades orgánicas.

Artículo 3.

En función de la naturaleza económica de los créditos se distinguirán los destinados a gastos corrientes y los destinados a gastos de capital. Dentro de los créditos para gastos corrientes se distinguirán los de funcionamiento de los servicios, los financieros, y las dotaciones para transferencias corrientes. A su vez, dentro de los créditos para gastos de capital se distinguirán los de inversiones reales, las dotaciones para transferencias de capital, y las variaciones de activos y pasivos financieros.

A estos efectos, los créditos se agruparán en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, de acuerdo con la clasificación que se recoge en el Anexo II.

Dentro de cada capítulo la estructura es abierta, por lo que podrán crearse nuevos artículos, conceptos o subconceptos no previstos en la referida clasificación.

Artículo 4.

La partida presupuestaria de gastos, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica -sección y servicio-, funcional - programa-, y económica -concepto o subconcepto-.

El registro contable de los créditos, de sus modificaciones, y de la operaciones de ejecución del gasto, se realizará sobre la partida presupuestaria de gastos tal y como aparece definida en el párrafo anterior.

Artículo 5.

Las previsiones incluidas en los estados de ingresos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, se clasificarán de acuerdo con la naturaleza económica de los diferentes ingresos.

A estos efectos, los ingresos se agruparán en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, conforme a la clasificación que se recoge en el Anexo III.

Dentro de cada capítulo la estructura es abierta, por lo que podrán crearse nuevos artículos, conceptos o subconceptos no previstos en la referida clasificación.

Artículo 6.

La partida presupuestaria de ingresos vendrá definida por la expresión cifrada de la clasificación orgánica -sección y servicio presupuestario-, y económica -concepto o subconcepto-. La clasificación orgánica distinguirá los ingresos correspondientes a la Comunidad Autónoma, de los correspondientes a los diferentes Organismos Autónomos.

El registro contable de las previsiones de ingresos y de la operaciones de ejecución del presupuesto, se realizará sobre la partida presupuestaria de ingresos tal y como aparece definida en el párrafo anterior.

Disposición adicional primera.

Se faculta al Director General de Presupuestos y Finanzas a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición adicional segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de Enero de 1999.

Murcia, a 12 de junio de 1998. - EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA. - Juan Bernal Roldán.

ANEXO I**CODIGO DE LA CLASIFICACION FUNCIONAL DE LOS GASTOS
DE LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.**

Para la correcta clasificación de los gastos, según su naturaleza funcional, se estará a lo que se determina en este código.

Si algún gasto es susceptible de aplicarse a más de un epígrafe funcional, se imputará a aquel de mayor significación o importancia en relación con el gasto total.

El presente código tiene carácter cerrado y obligatorio en sus niveles de grupo de función. Por lo que se refiere a los niveles de función, subfunción y programa, se considera abierto, y podrán crearse cuantos epígrafes se estimen pertinentes de acuerdo con las necesidades de cada presupuesto.

No obstante, se tipifican y codifican algunas funciones y subfunciones que se consideran de general utilización.

Grupo 1. Servicios de carácter general.

Se incluyen en este grupo de función los gastos relativos a actividades que, con carácter general, afecten a toda la Comunidad Autónoma, consistentes en el ejercicio de funciones legislativas, de gobierno, de asesoramiento y otras de naturaleza similar; igualmente se incluyen los gastos de apoyo administrativo a toda la organización de la Comunidad Autónoma.

Recogerá, asimismo, todos los gastos generales de la Comunidad Autónoma que no puedan ser imputados a ningún otro grupo de los previstos en este código.

1.1. Alta Dirección de la Comunidad Autónoma y del Gobierno.

Recoge los créditos destinados al sostenimiento de los órganos de la Asamblea Regional, necesarios para el desarrollo de las funciones que le atribuye el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico.

Asimismo, recoge los créditos destinados a financiar las actividades desarrolladas por la Presidencia de la Comunidad Autónoma con el objetivo de dirigir y coordinar la acción del Gobierno.

También se incluyen en esta función los créditos destinados a financiar el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, como superior órgano consultivo en materia de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma.

Se tipifican dos subfunciones:

1.1.1. Alta Dirección de la Comunidad Autónoma.**1.1.2. Alta Dirección del Gobierno.****1.2. Administración General.**

Comprende los gastos de aquellos servicios que sirven o apoyan a todos los demás de la Comunidad Autónoma; con carácter general, se incluyen todos los gastos necesarios para el desarrollo de los servicios de tipo administrativo que afectan al conjunto de la Administración.

Incluye los créditos necesarios para el funcionamiento de la Administración de la Función Pública y de la Escuela Regional de la Administración Pública.

Asimismo, recoge los gastos de la Comunidad Autónoma relativos a la Administración Local, tales como asesoramiento y asistencia a los municipios, y coordinación de policías locales.

En un tercer grupo, recoge otros servicios de carácter general como la asistencia jurídica a la Comunidad Autónoma, la Imprenta Regional, el Parque Móvil Regional, la gestión de las relaciones con la Unión Europea, y la Inspección de Servicios.

Se tipifican tres subfunciones:

1.2.1. Servicios Generales y Función Pública.**1.2.4. Gastos de la Comunidad Autónoma relativos a la Administración Local.****1.2.6. Otros servicios generales.****Grupo 2. Protección civil y seguridad ciudadana.**

Se incluyen en este grupo los gastos necesarios para el desarrollo de las funciones de seguridad y protección civil, dentro del marco de competencias asumidas, y en coordinación con el resto de las Administraciones con competencias en la materia.

2.2. Seguridad y Protección Civil.

Comprende todos los gastos que tenga que realizar la Comunidad Autónoma para colaborar con las demás Administraciones Públicas en apoyo de los servicios de protección y defensa civil, orden público, actuaciones en caso de calamidades o catástrofes, extinción de incendios, y acciones en general destinadas a la protección de los bienes de la administración o los particulares, y otros similares.

Se tipifica una única subfunción:

2.2.3. Protección Civil.**Grupo 3. Seguridad, Protección y Promoción Social.**

Se incluyen en este grupo todos aquellos gastos que constituyen el régimen de previsión y seguridad social a cargo de la Comunidad Autónoma; pensiones y otras prestaciones económicas al personal, atención al desempleo, atenciones de carácter benéfico-asistencial, y atenciones a grupos con necesidades especiales, como menores, tercera edad, personas con discapacidad, emigrantes, drogadictos, etc.

Asimismo se incluyen los gastos destinados a la promoción del empleo y a la promoción sociocultural de determinados colectivos, en particular a la promoción de la juventud y de la mujer.

3.1. Seguridad y Protección social.

Recoge los gastos correspondientes a la Dirección y Servicios Generales del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

También recoge los gastos de acción social sobre determinados colectivos: personas con discapacidad, personas con trastornos mentales, personas mayores, protección de menores, etc. Y otros gastos como turismo social, acción social sobre la familia, y planificación, evaluación y gestión de servicios sociales.

Se incluyen pensiones y otras prestaciones económicas al personal, así como, en general, pensiones, ayudas y subvenciones en materia de seguridad y protección social.

Asimismo se recogen los recursos destinados a velar por la salud laboral de los trabajadores, y a procurar un desarrollo positivo de las relaciones laborales.

Se tipifican cuatro subfunciones:

3.1.1. Administración de la seguridad y protección social.**3.1.3. Acción Social.****3.1.4. Pensiones y otras prestaciones económicas.****3.1.5. Relaciones laborales.****3.2. Promoción Social.**

Se imputarán a esta función los gastos llevados a cabo por la Comunidad Autónoma para la promoción del empleo y la promoción sociocultural.

Dentro de la promoción del empleo, se incluyen los créditos necesarios para llevar a cabo un conjunto de acciones y recursos coordinados de modo sistemático que, a través de políticas activas de empleo, permitan la creación de puestos de trabajo, en especial para aquellos colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado laboral.

Dentro de la promoción sociocultural, se incluyen los créditos destinados a la promoción de la juventud y de la mujer, con la finalidad de actuar en la problemática de estos colectivos referida a su integración en la vida social y cultural, a través de actuaciones que favorezcan su participación e integración de forma activa.

Se tipifican dos subfunciones:

3.2.2. Promoción de empleo.**3.2.3. Promoción sociocultural.****Grupo 4. Producción de bienes públicos de carácter social.**

Comprende todos los gastos que realice la Comunidad Autónoma en relación con la sanidad, la educación, la ordenación del territorio, el urbanismo, la vivienda y la cultura.

Asimismo recoge todos los gastos relacionados con el bienestar comunitario, tales como saneamiento y abastecimiento de aguas, protección del medio ambiente, infraestructura y equipamientos básicos en las Corporaciones Locales y defensa del consumidor.

En general, se recogen todos aquellos gastos tendentes a la elevación o mejora de la calidad de vida, relacionados con servicios comunitarios y sociales, no incluidos en otros epígrafes.

4.1 Sanidad.

En esta función se incluyen los gastos de todo orden que tienen por objeto prevenir y curar las enfermedades humanas, así como crear y mantener un estado de inmunidad sanitario en la población. Así, se incluyen gastos como los destinados a la creación, construcción, equipamiento y funcionamiento de hospitales, clínicas, sanatorios, centros psiquiátricos, laboratorios de análisis, etc.; así como sus servicios complementarios, como ambulancias, servicios de salud pública, control y suministro de medicamentos y productos sanitarios, higiene pública, laboratorios de análisis agroalimentarios, campañas de desinfección, desinsectación o desratización, y otros de naturaleza análoga.

Se tipifican tres subfunciones:

4.1.1. Administración general de sanidad.

4.1.2. Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud.

4.1.3. Acciones públicas relativas a la salud.

4.2. Educación.

Comprende todos los gastos derivados de la creación, conservación y funcionamiento de centros e instituciones de enseñanzas de todo tipo y sus servicios complementarios, así como las transferencias a otros entes o familias para ayuda y fomento de las mismas.

En particular recoge los gastos necesarios para la gestión de las competencias en materia de Universidad; programación, coordinación y financiación de la educación universitaria, de los estudios de postgrado y de las inversiones en infraestructura y equipamiento universitario.

Se imputarán a esta función los gastos de construcción, dotación y funcionamiento de centros de enseñanza, y se distribuirán de acuerdo con los distintos niveles educativos a que se refieran. También se imputarán a este epígrafe los gastos de los centros benéfico-asistenciales cuando en ellos predomine el carácter educativo.

Se tipifican tres subfunciones:

4.2.1. Administración general de educación.

4.2.2. Enseñanza.

4.2.3. Promoción educativa.

4.3. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Se incluyen en esta función todos los gastos de los servicios relacionados con la ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda, así como los gastos de los servicios complementarios de éstos.

Se imputarán los gastos referentes a la promoción, construcción, mejora, conservación y rehabilitación de viviendas, incluida la adquisición de terrenos; los gastos destinados a actuaciones en el patrimonio arquitectónico regional, los gastos derivados del planeamiento y régimen urbanístico del suelo; así como los gastos de conservación y alumbrado, parques y jardines, y otros de naturaleza análoga.

Se tipifican dos subfunciones:

4.3.1. Vivienda y arquitectura.

4.3.2. Ordenación del territorio y urbanismo.

4.4. Bienestar comunitario.

Comprende todos los gastos relativos a actuaciones y servicios cuya finalidad es la mejora de la calidad de vida en general.

Se imputarán a ella los gastos derivados del mantenimiento, conservación y funcionamiento de los servicios de saneamiento, abastecimiento y distribución de agua, los gastos derivados de la recogida y eliminación o tratamiento de residuos sólidos, los gastos destinados a la protección y mejora del medio ambiente, y los gastos destinados a la protección de los derechos de los consumidores.

Se tipifican tres subfunciones:

4.4.1. Saneamiento y abastecimiento de aguas.

4.4.2. Protección del Medio Ambiente.

4.4.3. Protección de los derechos de los consumidores.

4.4.4. Otros servicios de bienestar comunitario.

4.5. Cultura.

Esta función incluye los gastos que originen los servicios a que se refiere su denominación, incluso los de carácter recreativo. Recoge todos los créditos destinados a conservar e incrementar el patrimonio cultural en materia de archivos, bibliotecas, museos, teatro, música, cine, deporte, yacimientos arqueológicos y conjuntos históricos.

Se incluyen los créditos necesarios para organizar y facilitar información sobre las distintas áreas culturales, manteniendo los servicios necesarios para su difusión y fomento, así como los créditos destinados a prestar apoyo administrativo a la realización de actividades relacionadas con la cultura.

Se tipifican cuatro subfunciones:

4.5.1. Administración general de cultura.

4.5.2. Bibliotecas y archivos.

4.5.3. Museos y artes plásticas.

4.5.5. Promoción cultural.

4.5.7. Deportes y educación física.

4.5.8. Protección del Patrimonio histórico artístico y arqueología.

Grupo 5. Producción de bienes públicos de carácter económico.

Se incluyen todos los gastos, preferentemente de inversión, relacionados con actividades que tienden a desarrollar el potencial económico de la Comunidad Autónoma.

Así, se imputarán a este grupo los gastos en infraestructuras básicas y de transportes, los gastos en infraestructuras agrarias, los gastos en investigación, en sus vertientes científica, técnica y aplicada, y los gastos destinados a la información básica y estadística. Asimismo, se incluirán en este grupo las transferencias a otros agentes que colaboren al cumplimiento de referidos fines.

5.1 Infraestructuras básicas y transportes.

Comprende los gastos de toda índole tendentes a la creación, mejora y mantenimiento de las infraestructuras básicas y los servicios de transporte.

Se aplicarán a esta función todos los gastos de inversión destinados a la construcción y mejora de carreteras, caminos vecinales y toda clase de viales interurbanos a cargo de la Comunidad Autónoma; estudios y servicios de asistencia técnica para este tipo de obras; obras de captación y conducción de aguas; regadíos; adquisición de medios de transporte de todo tipo; estaciones de autobuses, puertos y aeropuertos, y otros gastos de similar naturaleza o complementarios de los anteriores, como puentes, viaductos, acueductos, señalización o balizamiento, etcétera.

Se tipifican cuatro subfunciones:

5.1.1. Administración general de obras públicas y transportes.

5.1.2. Recursos hidráulicos.

5.1.3. Transporte terrestre.

5.1.4. Puertos y transporte marítimo.

5.3. Infraestructura agraria.

Comprende los gastos de todo tipo tendentes a la creación, mejora y mantenimiento de las infraestructuras agrarias, modificación y mejora de las estructuras, conservación y saneamiento de suelos, tratamiento de plagas y, en general, todo lo relativo a la protección del medio rural.

Se imputarán a esta función todos los gastos relativos a la creación de infraestructuras básicas en actividades agrícolas, ganaderas, piscícolas o cinegéticas; colonización, concentración parcelaria, explotaciones experimentales agrícolas; mejora y selección de ganados y semillas; formación de jóvenes empresarios agrícolas o ganaderos; centros de extensión agraria y otros de análoga naturaleza.

Se tipifican una subfunción:

5.3.1. Reforma y desarrollo agrario.

5.4. Investigación científica, técnica y aplicada.

Comprende los gastos de administración, infraestructura, funcionamiento y apoyo, destinados a la investigación fundamental y aplicada; incluso las transferencias a otros agentes con esta finalidad.

Se imputarán a esta función los gastos de actividades dirigidas al fomento de los conocimientos científicos puros, como investigaciones sociológicas, sanitarias, de desarrollo tecnológico, agrarias, pesqueras, educativas, económicas etc., y aquellos con objetivos prácticos específicos o concretos, y que no puedan aplicarse a ninguna otra función de las incluidas en el presente código.

Se tipifica una sola subfunción:

5.4.2. Investigación científica, técnica y aplicada.

5.5. Información básica y estadística.

Esta función integrará los gastos derivados de actividades relacionadas con la elaboración de información básica de carácter general, y series estadísticas sobre los distintos servicios de la Comunidad Autónoma.

Se imputarán pues, los créditos correspondientes al Centro Regional de Estadística y Documentación, cuyos fines son la elaboración de un banco de datos regional y municipal, así como la recopilación, análisis y elaboración de estadísticas de interés para la Comunidad Autónoma.

Asimismo se imputarán a esta función los créditos destinados a la producción, actualización y adecuación tecnológica de productos cartográficos.

Se tipifica una sola subfunción:

5.5.1. Cartografía y estadística.

Grupo 6. Regulación económica de carácter general.

Integran este grupo los gastos de los servicios de carácter general relacionados con asuntos económicos, comerciales y financieros.

Tiene como finalidad básica el desarrollo de las actividades económicas de carácter general, tales como la planificación económica, la elaboración y seguimiento de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la gestión del Tesoro Público Regional, la gestión del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, la gestión del sistema tributario, el control interno y la contabilidad pública, la regulación comercial, y la política financiera.

6.1. Regulación económica.

Se imputarán a esta función los créditos necesarios para el desarrollo de las competencias de la Administración General de Hacienda, incluidos los créditos destinados a dotar a estas competencias del correspondiente soporte técnico informático.

Asimismo recogerá los créditos destinados a la planificación económica, la programación y presupuestación, el control interno, la contabilidad pública, la gestión del Tesoro, la gestión del Patrimonio, la gestión e inspección de tributos, y la recaudación de tributos y otros ingresos.

Se tipifican tres subfunciones:

6.1.1. Administración General de Hacienda.

6.1.2. Política económica, presupuestaria y fiscal.

6.1.3. Gestión del sistema tributario.

6.2. Regulación comercial.

Se imputarán a esta función todos los gastos que originen los servicios de la Comunidad Autónoma relacionados con la actividad comercial.

En particular, recoge los créditos destinados a las actuaciones de promoción del comercio interior, tales como ayudas a asociaciones de comerciantes y a entidades organizadoras de ferias oficiales regionales, realización de campañas de promoción de los productos regionales y de las Denominaciones de Origen, realización y publicación de estudios sobre comercio interior, asistencia a ferias comerciales, etcétera.

Se tipifica una sola subfunción:

6.2.2. Comercio interior.

6.3. Regulación financiera.

Recoge los créditos necesarios para la gestión del Tesoro Público Regional; fundamentalmente la gestión de cobros y pagos, y la custodia y control de valores, depósitos y avales.

Asimismo recoge los créditos necesarios para el desarrollo de la política financiera; fundamentalmente la planificación y gestión del endeudamiento de la Comunidad Autónoma, y la ejecución de las competencias en materia de Cajas de Ahorro.

También recoge los créditos para imprevistos y situaciones transitorias; entre otros los créditos correspondientes a ayudas a agricultores y ganaderos afectados por inclemencias climatológicas.

Se tipifican dos subfunciones:

6.3.1. Administración financiera.

6.3.3. Imprevistos y situaciones transitorias.

Grupo 7. Regulación económica de sectores productivos.

Se integran en este grupo los gastos de actividades, servicios y transferencias que tienden a desarrollar el potencial económico de los distintos sectores de la producción.

Así, se recogen los créditos destinados a financiar las acciones necesarias para llevar a cabo la política regional agraria, ganadera, pesquera, industrial, minera y turística.

7.1. Agricultura, ganadería y pesca.

Comprende los gastos de toda índole destinados a la mejora, fomento y ordenación de las actividades agrícolas, ganaderas y piscícolas.

Así, recoge los gastos correspondientes a la Administración General de Agricultura, Ganadería y Pesca, en cuanto a sus funciones de planificación, coordinación y dirección de la política agraria; y los gastos correspondientes a la gestión de los pagos del FEOGA-Garantía correspondientes a la Política Agraria Común.

Entre otros, recoge los gastos destinados al fomento de la industria agroalimentaria, a la modernización de explotaciones agrarias, a las actuaciones en materia de sanidad de la producción agraria, y a la conservación, potenciación y racionalización de los recursos pesqueros.

Se excluyen los gastos en infraestructuras básicas, que se recogen en la función 5.3 "Infraestructura agraria".

Se tipifican dos subfunciones:

7.1.1. Administración General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

7.1.2. Ordenación y mejora de la Producción Agraria y Pesquera.

7.2. Industria.

Comprende los gastos de todo tipo destinados a la promoción, apoyo y desarrollo de la industria en el ámbito de acción de la Comunidad Autónoma.

Recoge los gastos correspondientes a la Administración General de Industria, en cuanto a sus funciones de planificación, coordinación y dirección de la política industrial.

Asimismo recoge los gastos necesarios para actuaciones administrativas sobre la industria, como la ordenación industrial y energética, y las actuaciones en materia de inspección técnica de vehículos.

También recoge los gastos necesarios para actuaciones en materia de desarrollo empresarial, como el fomento de la economía social.

Se tipifican tres subfunciones:

7.2.1. Administración general de industria.

7.2.2. Actuaciones administrativas sobre la industria.

7.2.4. Desarrollo empresarial.

7.4. Minería.

Comprende los gastos relacionados con la ordenación y fomento de la minería.

Se incluyen también los créditos necesarios para las actuaciones en materia de seguridad, así como para las actuaciones en materia de protección del medio ambiente en actividades mineras.

Se tipifica una sola subfunción:

7.4.1. Fomento de la minería.

7.5. Turismo.

Se aplicarán a esta función los gastos de cualquier tipo que atiendan al desarrollo del turismo y a la prestación de los servicios de apoyo al mismo.

Comprende los gastos necesarios para la coordinación, promoción y ordenación turística; incluyéndose las transferencias que se conceden a otras entidades públicas o privadas para estos fines.

Se tipifica una sola subfunción:

7.5.1. Ordenación y promoción turística.

Grupo 0. Deuda Pública.

Comprende las cantidades necesarias para atender las obligaciones derivadas del endeudamiento público, tanto en lo que se refiere a su amortización como a los gastos financieros que se deriven de la misma.

0.1. Deuda Pública.

Recoge los créditos destinados a la amortización de las deudas emitidas, contraídas o asumidas, a corto o a largo plazo, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. Así como los créditos destinados a los gastos financieros, fundamentalmente intereses, que se deriven de las referidas deudas.

Los gastos de formalización de los correspondientes contratos se llevarán a la subfunción 6.3.1. "Administración financiera".

Se tipifica una sola subfunción:

0.1.1. Deuda pública.

DE LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Grupo 1. Servicios de carácter general.

1.1. Alta Dirección de la Comunidad Autónoma y del Gobierno.

1.1.1. Alta Dirección de la Comunidad Autónoma.

1.1.2. Alta Dirección del Gobierno.

1.2. Administración General.

1.2.1. Servicios Generales y Función Pública.

1.2.4. Gastos de la Comunidad Autónoma relativos a la Administración Local.

1.2.6. Otros servicios generales.

Grupo 2. Protección civil y seguridad ciudadana.

2.2. Seguridad y Protección Civil.

2.2.3. Protección Civil.

Grupo 3. Seguridad, Protección y Promoción Social.

3.1. Seguridad y Protección social.

3.1.1. Administración de la seguridad y protección social.

3.1.3. Acción Social.

3.1.4. Pensiones y otras prestaciones económicas.

3.1.5. Relaciones laborales.

3.2. Promoción Social.

3.2.2. Promoción de empleo.

3.2.3. Promoción sociocultural.

Grupo 4. Producción de bienes públicos de carácter social.

4.1 Sanidad.

4.1.1. Administración general de sanidad.

4.1.2. Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud.

4.1.3. Acciones públicas relativas a la salud.

4.2. Educación.

4.2.1. Administración general de educación.

4.2.2. Enseñanza.

4.2.3. Promoción educativa.

4.3. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

4.3.1. Vivienda y arquitectura.

4.3.2. Ordenación del territorio y urbanismo.

4.4. Bienestar comunitario.

4.4.1. Saneamiento y abastecimiento de aguas.

4.4.2. Protección del Medio Ambiente.

4.4.3. Protección de los derechos de los consumidores.

4.4.4. Otros servicios de bienestar comunitario.

4.5. Cultura.

4.5.1. Administración general de cultura.

4.5.2. Bibliotecas y archivos.

4.5.3. Museos y artes plásticas.

4.5.5. Promoción cultural.

4.5.7. Deportes y educación física.

4.5.8. Protección del Patrimonio histórico artístico y arqueología.

Grupo 5. Producción de bienes públicos de carácter económico.

5.1 Infraestructuras básicas y transportes.

5.1.1. Administración general de obras públicas y transportes.

5.1.2. Recursos hidráulicos.

5.1.3. Transporte terrestre.

5.1.4. Puertos y transporte marítimo.

5.3. Infraestructura agraria.

5.3.1. Reforma y desarrollo agrario.

5.4. Investigación científica, técnica y aplicada.

5.4.2. Investigación científica, técnica y aplicada.

5.5. Información básica y estadística.

5.5.1. Cartografía y estadística.

Grupo 6. Regulación económica de carácter general.

6.1. Regulación económica.

6.1.1. Administración General de Hacienda.

6.1.2. Política económica, presupuestaria y fiscal.

6.1.3. Gestión del sistema tributario.

6.2. Regulación comercial.

6.2.2. Comercio interior.

6.3. Regulación financiera.

6.3.1. Administración financiera.

6.3.3. Imprevistos y situaciones transitorias.

Grupo 7. Regulación económica de sectores productivos.

7.1. Agricultura, ganadería y pesca.

7.1.1. Administración General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

7.1.2. Ordenación y mejora de la Producción Agraria y Pesquera.

7.2. Industria.

7.2.1. Administración general de industria.

7.2.2. Actuaciones administrativas sobre la industria.

7.2.4. Desarrollo empresarial.

7.4. Minería.

7.4.1. Fomento de la minería.

7.5. Turismo.

7.5.1. Ordenación y promoción turística.

Grupo 0. Deuda Pública.

0.1. Deuda Pública.

0.1.1. Deuda pública.

**CODIGO DE LA CLASIFICACION ECONOMICA
DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS**

El presente código establece los criterios que se seguirán para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, que conforman la estructura de la clasificación económica aplicable a la Comunidad Autónoma y a sus Organismos Autónomos.

A) Operaciones corrientes.

El presupuesto de gastos clasifica en sus capítulos 1 a 4 los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y gastos corrientes en bienes y servicios), los gastos financieros y las transferencias corrientes, tal y como se señala en el artículo 29 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo, concepto y subconcepto son los que se describen en el lugar adecuado, de acuerdo con su naturaleza económica; teniendo en cuenta que los distintos órganos de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos podrán solicitar la desagregación de los diferentes conceptos y subconceptos, según sea procedente para la adecuada gestión de los programas a su cargo y para la adecuada administración y contabilización de los créditos.

**CAPITULO 1.
Gastos de personal.**

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

- Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones que deba satisfacer la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste.
- Cotizaciones obligatorias de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos a la Seguridad Social y a las entidades gestoras del sistema de previsión social de su personal.
- Prestaciones sociales, que comprenden pensiones a funcionarios y familias.
- Gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos con destino a su personal.

No se incluyen en este capítulo las indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 10. Altos cargos.

Comprende las remuneraciones percibidas por los altos cargos de la Administración por retribuciones básicas y cualquier otra remuneración.

Concepto 100. Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos.**Subconcepto 100.00. Retribuciones básicas.**

Comprende las retribuciones básicas integradas por sueldos y pagas extraordinarias.

Las retribuciones correspondientes a trienios se imputarán al subconcepto 120.01.

Subconcepto 100.01. Otras remuneraciones.

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes por razón del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

La productividad que puedan recibir se imputará al concepto 150.

Artículo 11. Personal eventual de gabinetes.

Comprende las remuneraciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual a que se refiere la Ley 3/1986, de 19 de Marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

Concepto 110. Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual de gabinetes.**Subconcepto 110.00. Retribuciones básicas.**

Comprende las retribuciones básicas que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Las retribuciones correspondientes a trienios se imputarán al subconcepto 120.01.

Subconcepto 110.01. Otras remuneraciones.

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes de acuerdo con la normativa vigente.

La productividad que puedan recibir se imputará al concepto 150.

Artículo 12. Funcionarios.

Recoge los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual: sueldo, trienios, complemento de destino, complemento específico, complementos personales y transitorios en los casos en que existan, y productividad fija, que se aplicará en el subconcepto 120.5. En ningún caso se pagarán por este artículo incentivos al rendimiento.

Asimismo se recogen los créditos para el cumplimiento de sentencias relativas a retribuciones del personal funcionario.

También recoge las retribuciones en especie y las asignaciones por destino en el extranjero.

Concepto 120. Retribuciones básicas y complementarias.

Subconcepto 120.00. Sueldo.

Subconcepto 120.01. Trienios.

Subconcepto 120.02. Complemento de destino.

Subconcepto 120.03. Complemento específico del puesto de trabajo.

Subconcepto 120.04. Complementos personales y transitorios.

Subconcepto 120.05. Otras remuneraciones.

Subconcepto 120.06. Fondo para el cumplimiento de sentencias sobre personal funcionario.

Concepto 121. Sustitución de funcionarios.

Recoge los créditos correspondientes a las retribuciones de funcionarios de carrera o de funcionarios interinos que desempeñen puestos de trabajo atribuidos a funcionarios, en sustitución de éstos.

Subconcepto 121.00. Sueldo.

Subconcepto 121.02. Complemento de destino.

Subconcepto 121.03. Complemento específico del puesto de trabajo.

Subconcepto 121.04. Complementos personales y transitorios.

Subconcepto 121.05. Otras remuneraciones.

Concepto 122. Retribuciones en especie.

Créditos destinados a satisfacer en efectivo a funcionarios públicos determinadas retribuciones reglamentarias en especie (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario, ...), que tengan carácter personal y no puedan ser consideradas como gastos sociales de un conjunto de funcionarios. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado.

Concepto 123. Asignación por destino en el extranjero.

Créditos destinados a satisfacer las indemnizaciones a percibir por los funcionarios destinados en el extranjero, como compensación por la pérdida de poder adquisitivo y mantenimiento de la calidad de vida.

Artículo 13. Laborales.

Comprende toda clase de retribuciones, básicas, complementarias o en especie, así como las indemnizaciones a satisfacer al personal laboral, fijo o temporal, al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que le sean de aplicación.

Asimismo se recogen los créditos para el cumplimiento de sentencias relativas a retribuciones del personal laboral.

No se incluirán los créditos destinados a vestuario del personal laboral al que la Administración le impone el uso del uniforme durante el horario de servicio, ni las dietas de viaje y gastos de locomoción; en estos casos los créditos deben incluirse en el capítulo II "Gastos en bienes corrientes y servicios".

Concepto 130. Laboral fijo.

Recoge los conceptos retributivos básicos y complementarios de este personal.

Subconcepto 130.00. Salarios.

Subconcepto 130.01. Antigüedad.

Subconcepto 130.02. Complemento de puesto de trabajo.

Subconcepto 130.03. Otras remuneraciones.

Subconcepto 130.04. Fondo para el cumplimiento de sentencias sobre personal laboral.

Concepto 131. Laboral temporal.

Se incluyen las remuneraciones que corresponden al personal laboral temporal de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

Subconcepto 131.00. Salarios.

Subconcepto 131.02. Complemento de puesto de trabajo.

Subconcepto 131.03. Otras remuneraciones.

Artículo 14. Otro personal.

Concepto 141. Otro personal.

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tenga cabida en el resto de los conceptos de este capítulo.

Artículo 15. Incentivos al rendimiento.

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

Concepto 150. Productividad.

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo y su contribución a la consecución de los resultados y objetivos asignados al correspondiente programa.

Concepto 151. Gratificaciones.

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Artículo 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Concepto 160. Cuotas sociales.

Recoge las aportaciones de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos a los Regímenes de la Seguridad Social y de previsión del personal a su servicio.

Subconcepto 160.00 Seguridad Social

Subconcepto 160.01 MUFACE.

Subconcepto 160.09 Otros regímenes de previsión.

Concepto 161. Prestaciones sociales.

Pensiones e indemnizaciones que, con arreglo a la legislación correspondiente, pueda causar en su favor, o en el de sus familiares, el personal al servicio de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Subconcepto 161.00 Pensiones a funcionarios.

Subconcepto 161.01 Pensiones a familiares.

Subconcepto 161.02 Indemnizaciones por jubilación forzosa.

Concepto 162. Gastos Sociales del personal.

Comprende los siguientes gastos:

- Formación y perfeccionamiento del personal.

- -Transporte de personal por los gastos de traslado del mismo al centro o lugar de trabajo, siempre que se establezca con carácter colectivo.
- -Los servicios de acción social, tales como formativos, culturales, deportivos o recreativos, guarderías, economatos, comedores, etc., y ayudas para atenciones extraordinarias personales o familiares.
- -Seguros de vida o accidente que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal funcionario, laboral y otro personal de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.
- -Servicios asistenciales complementarios de los del régimen general de la Seguridad Social.

Subconcepto 162.00 Formación y perfeccionamiento de personal.

Subconcepto 162.01 Ayudas por estudios de personal.

Subconcepto 162.02 Transporte de personal.

Subconcepto 162.03 Asistencia médico-farmacéutica.

Subconcepto 162.04 Acción social.

Subconcepto 162.05 Seguros.

Subconcepto 162.09 Otros programas de acción social.

CAPITULO 2.

Gastos corrientes en bienes y servicios.

Este capítulo recoge los créditos destinados a atender los gastos corrientes en bienes y servicios, necesarios para el ejercicio de las actividades de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, que no originen un aumento de capital o del patrimonio público.

Son imputables a este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan algunas de las características siguientes:

- Ser bienes fungibles.
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

No podrán imputarse a los créditos de este capítulo los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución, por los servicios prestados o trabajos realizados, por el personal dependiente de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, cualquiera que sea la forma de esa dependencia.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

Artículo 20. Arrendamientos y cánones.

Gastos derivados de alquileres de bienes muebles e inmuebles. Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, el alquiler de maquinaria y material de transporte, y también, en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de 'leasing'. Incluye también los gastos derivados de cánones.

Los pagos correspondientes a estos gastos deben ser satisfechos directamente al tercero por la Administración.

Concepto 200. Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros de análoga naturaleza.

Concepto 202. Arrendamientos de edificios y otras construcciones.

Gastos de alquiler de edificios, salas de espectáculos, museos, almacenes y otros comerciales, aunque vayan incluidos servicios conexos (calefacción, refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etc.).

Concepto 203. Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de alquiler del equipo empleado en conservación y reparación de inversiones.

Concepto 204. Arrendamientos de material de transporte.

Gastos de alquiler de vehículos de todas las clases utilizables para el transporte de personas o mercancías. No se imputarán a este concepto aquellos gastos que consistan en la contratación de un servicio o tengan naturaleza de carácter social.

Concepto 205. Arrendamientos de mobiliario y enseres.

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etcétera.

Concepto 206. Arrendamientos de equipos para procesos de información.

Alquiler de equipos informáticos, ofimáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de 'software'.

Concepto 208. Arrendamientos de otro inmovilizado material.

Gastos de alquiler de inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes.

Concepto 209. Cánones.

Cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial, y la utilización de otros bienes de naturaleza material o inmaterial.

Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, según los correspondientes conceptos del artículo 20.

Comprende gastos tales como:

- Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.
- Tarifas de vigilancia, revisión, conservación y entretenimiento en máquinas e instalaciones, material de transporte, mobiliario, equipos de oficina, etcétera.
- Gastos derivados de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos y transmisión de datos, informáticos, ofimáticos y de instalaciones telefónicas.
- Gastos derivados del mantenimiento o reposición de los elementos accesorios en carreteras, puertos, instalaciones complejas especializadas, líneas de comunicaciones, etcétera.

Como norma general las reparaciones importantes que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil bien se imputarán al capítulo 6 "Inversiones reales".

Concepto 210. Infraestructura y bienes naturales.

Concepto 212. Edificios y otras construcciones.

Concepto 213. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Concepto 214. Elementos de transporte.

Concepto 215. Mobiliario y Enseres.

Concepto 216. Equipos para procesos de la información.

Concepto 219. Otro inmovilizado material.

Artículo 22. Material, suministros y otros.

Gastos de esta naturaleza, clasificados según se recoge en los conceptos que se enumeran a continuación.

Concepto 220. Material de oficina.

Comprende los siguientes tipos de gastos:

Subconcepto 220.00 Ordinario no inventariable.

Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.

Subconcepto 220.01. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

Incluye gastos de adquisición de libros, publicaciones, revistas y documentos, excepto los que sean adquiridos para formar parte de fondos de bibliotecas, que se aplicarán al capítulo 6 "Inversiones reales".

Subconcepto 220.02. Material informático no inventariable.

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de disquetes, papel continuo, paquetes estándar de 'software', etcétera.

Concepto 221. Suministros.

Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 221. 00. Energía eléctrica.**Subconcepto 221. 01. Agua.****Subconcepto 221. 02. Gas****Subconcepto 221. 03. Combustibles y carburantes.**

Se imputan a estos subconceptos los gastos de este tipo, siempre que no estén comprendidos en el precio de los alquileres, en cuyo caso se aplicarán a los conceptos que correspondan del artículo 20 "Arrendamientos y cánones".

Subconcepto 221. 04. Vestuario.

Vestuario y otras prendas de dotación obligada por imposición legal o reglamentaria, por convenio, acuerdo o contrato para personal funcionario, laboral y otro personal al servicio de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Subconcepto 221. 05. Productos alimenticios.

Se imputan, entre otros de similar naturaleza, los gastos de alimentación de pacientes internados en centros hospitalarios o asistenciales.

Subconcepto 221. 06. Productos farmacéuticos y material sanitario.

Gastos de medicinas, productos de asistencia sanitaria y material técnico fungible de laboratorio.

Subconcepto 221. 09. Otros suministros.

Se imputarán, entre otros, los siguientes gastos:

- Adquisición de material diverso de consumo y reposición de carácter periódico, no incluido en los subconceptos anteriores.
- Gastos de comunidad que no estén incluidos en el precio del alquiler y no sean susceptibles de imputación a otros conceptos de suministros.
- Cualquier otro suministro no incluido en los subconceptos anteriores.

Concepto 222. Comunicaciones.

Incluye los gastos por servicios telefónicos, postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación. Se imputarán a los siguientes subconceptos:

Subconcepto 222. 00. Telefónicas.**Subconcepto 222. 01. Postales y telegráficas.****Subconcepto 222. 02. Télex y telefax.****Subconcepto 222. 03. Informáticas.****Subconcepto 222. 09. Otras comunicaciones.****Concepto 223. Transportes.**

Gastos de transporte de todo tipo, ya sean terrestres, marítimos o aéreos, que deban abonarse al parque móvil o a cualquier otra entidad pública o privada por los servicios de transporte prestados, excepto los que, por tener la naturaleza de gasto social, deban imputarse al capítulo 1, subconcepto 162.02 "Transporte de personal".

Se excluyen los transportes complementarios ligados a comisiones de servicios que originen desplazamientos, que se abonarán con cargo al concepto 231 "Locomoción".

Concepto 224. Primas de seguros.

Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos, excepto los seguros de vida o accidente que se incluirán en el capítulo 1, concepto 162.

Subconcepto 224.01. De edificios y locales.**Subconcepto 224.02. De vehículos.****Subconcepto 224.03. De otro inmovilizado.****Subconcepto 224.09. De Otros riesgos.****Concepto 225. Tributos.**

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales:

Subconcepto 225. 00. Estatales.**Subconcepto 225. 01. Autonómicos.****Subconcepto 225. 02. Locales.**

Concepto 226. Gastos diversos.

Se incluyen todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos de este capítulo.

Subconcepto 226. 01 Atenciones protocolarias y representativas.

Se imputarán a este Subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la Administración y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.

Se consideran como gastos de esta naturaleza los de comida de los escoltas y conductores asignados a las autoridades, cuando sea necesario para el ejercicio de la función.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación, toda vez que las retribuciones, de cualquier naturaleza y sin excepción, han de ser aplicadas a los distintos artículos del capítulo 1 "Gastos de personal".

Subconcepto 226. 02 Publicidad y Propaganda.

Gastos de divulgación, y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a los ciudadanos de la actividad y de los servicios de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos. Así como los de campañas informativas dirigidos a los ciudadanos que no se refieran a la divulgación de la actividad realizada.

Se incluirán en este epígrafe los gastos que ocasione la inserción de publicidad en Boletines oficiales.

Subconcepto 226. 03 Jurídicos, contenciosos.

-Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en que son parte la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

-Gastos por indemnizaciones a satisfacer por la Administración como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, siempre que por su naturaleza no deban imputarse al concepto presupuestario correspondiente.

Subconcepto 226.05 Remuneraciones a agentes mediadores independientes. Gastos destinados a remunerar servicios de recaudación, cuando éstos no se efectúan directamente por la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Subconcepto 226.06 Reuniones, conferencias y cursos.

-Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposios, seminarios, convenciones y reuniones análogas. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, comidas de asistentes.

-Gastos derivados de las reuniones o grupos de trabajo, necesarios para el normal funcionamiento de los órganos de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, comidas de asistentes, etcétera.

Los gastos de transporte, restaurante y hotel solo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23 "Indemnizaciones por razón del servicio", y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

-Gastos originados por la realización de cursos y seminarios de formación realizados con medios propios, excepto cuando se trate de gastos de personal, que se imputarán al capítulo 1, subconcepto 162.00 "Formación y perfeccionamiento del personal".

Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones de la Comunidad Autónoma a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad, fijándose como contrapartida, al menos, que en todos los medios de propaganda se haga constar la colaboración de la Comunidad Autónoma.

Subconcepto 226. 07 Oposiciones y pruebas selectivas.

Todo tipo de gastos derivados de la realización de pruebas selectivas, excepto las dietas y asistencias a tribunales, que se imputarán al artículo 23.

Subconcepto 226. 09 Otros gastos diversos.

Gastos que debiendo aplicarse a este concepto, no tengan encaje específico en los subconceptos anteriores.

Concepto 227. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades, que, siendo de la competencia de los organismos públicos, se ejecuten mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes.

Subconcepto 227. 00. Limpieza y aseo.

Subconcepto 227. 01. Seguridad.

Subconcepto 227. 02. Valoraciones y peritajes.

Subconcepto 227. 03. Postales.

Subconcepto 227. 04. Custodia, depósito y almacenaje.

Subconcepto 227. 05. Procesos electorales.

Subconcepto 227. 06. Estudios y trabajos técnicos.

Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio, de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos que no sean aplicados a proyectos de inversión en cuyo caso figurarán en el capítulo 6 "Inversiones reales".

Dotación de premios literarios, de investigación y estudio, que no tengan carácter de transferencias; gastos de publicaciones y ediciones no institucionales de exposiciones y participaciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico, relacionados con la actividad del Organismo.

Subconcepto 227. 07. Proceso de datos.

Subconcepto 227. 09. Otros.

Recoge los gastos que debiendo aplicarse a este concepto no son incluibles en los subconceptos anteriores.

Artículo 23. Indemnizaciones por razón del servicio.

Las indemnizaciones que para resarcir gastos de esta naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a altos cargos y asimilados, y al personal a su servicio, funcionarios y personal laboral fijo y eventual o temporal.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por concurrencia a tribunales y órganos colegiados, y en general por asistencia personal a reuniones, consejos, comisiones, etcétera.

Las indemnizaciones originadas por la celebración de exámenes podrán referirse, tanto al personal propio, como al afectado por dicha celebración.

Concepto 230. Dietas.

Subconcepto 230.00. De miembros de la Asamblea.

Subconcepto 230.01. Reembolso de gastos de altos cargos.

Subconcepto 230.02. Del personal.

Subconcepto 230.03. De otros cargos electivos.

Concepto 231. Locomoción.

Subconcepto 231.00. De miembros de la Asamblea.

Subconcepto 231.01. De altos cargos.

Subconcepto 231.02. Del personal.

Subconcepto 231.03. De otros cargos electivos.

Concepto 232. Traslados.

Concepto 233. Indemnizaciones por asistencias a tribunales de oposiciones y concursos.

Concepto 234. Otras indemnizaciones.

Artículo 24. Gastos de publicaciones.

Gastos ocasionados por la edición y distribución de publicaciones.

Concepto 240. Gastos de edición y distribución.

En el caso de que la actividad de edición se haga con medios propios, los diferentes gastos se imputarán a los conceptos económicos correspondientes.

Artículo 25. Conciertos de asistencia sanitaria.

Gastos ocasionados por el desarrollo de convenios o conciertos con entidades públicas o privadas, para la prestación de determinados servicios sanitarios, que suponen una entrega dineraria directa a los agentes que, por cuenta de la Comunidad o sus Organismos Autónomos, realizan la prestación de los servicios sanitarios a terceros.

Concepto 250. Con la Seguridad Social.

Concepto 251. Con entidades de seguro libre.

Concepto 259. Otros conciertos de asistencia sanitaria.

Artículo 26. Conciertos para prestación de servicios sociales.

Gastos ocasionados por el desarrollo de convenios o conciertos con entidades públicas o privadas, para la prestación de determinados servicios sociales, que suponen una entrega dineraria directa a los agentes que, por cuenta de la Comunidad o sus Organismos Autónomos, realizan la prestación de los servicios sociales a terceros.

Concepto 260. Conciertos para prestación de servicios sociales

Subconcepto 260.00 Prestación de servicios a menores.

Subconcepto 260.01 Prestación de servicios a personas discapacitadas.

Subconcepto 260.02 Prestación de servicios a mayores.

Subconcepto 260.03 Prestación de servicios a otros colectivos.

Subconcepto 260.04 Programas de inserción social.

Artículo 27. Gastos de funcionamiento de los Centros docentes no universitarios.

Se imputarán a este artículo los gastos que deban ser librados con cargo a las dotaciones de los restantes conceptos del capítulo 2, destinados a atender los gastos de funcionamiento de los centros docentes no universitarios, excluidas las escuelas infantiles.

Se recogerán, solo para los programas de gasto de estos centros, los siguientes conceptos.

Concepto 270. Reparación y conservación.

Subconcepto 270.00 De edificios y otras construcciones.

Subconcepto 270.01 De maquinaria, instalaciones y utillaje.

Subconcepto 270.02 De Mobiliario y enseres.

Subconcepto 270.03 De equipos para procesos de información.

Concepto 271. Material de oficina.

Concepto 272. Mobiliario y equipo.

Concepto 273. Suministros.

Concepto 274. Comunicaciones.

Concepto 275. Transportes.

Concepto 276. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

Concepto 277. Otros gastos de funcionamiento.

**CAPITULO 3.
Gastos Financieros.**

Comprende los créditos destinados a atender los gastos financieros de carácter corriente por los siguientes conceptos:

- Carga financiera por intereses, de todo tipo de deudas, contraídas o asumidas por la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.
- Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas antes indicadas.
- Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.
- Otros rendimientos implícitos y deferencias de cambio.

Artículo 30. Deuda pública en moneda nacional

Intereses de todo tipo de deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, los gastos de su emisión, modificación y cancelación, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionada con las mismas, en particular los relativos a rendimientos implícitos.

Concepto 300. Intereses.

Recoge los intereses de deuda contraída o asumida en moneda nacional, excluidos préstamos, cualquiera que sea su plazo de amortización.

Concepto 301. Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Recoge aquellos gastos que sean necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, tales como gastos de colocación de títulos, aseguramiento, conversión, canje, negociación, mantenimiento, etc., en relación con las deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, excluidos los préstamos.

Concepto 309. Otros gastos financieros.

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, excepto los intereses implícitos de los valores emitidos al descuento, que se recogen en el concepto 300, y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

Artículo 31. Préstamos en moneda nacional.

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda nacional, los gastos de su formalización, modificación y cancelación, así como los rendimientos implícitos y los gastos derivados de cualquier operación relacionada con los mismos.

Concepto 310. Intereses.

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional ya sean a corto o largo plazo.

Subconcepto 310.0 A corto plazo.

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Subconcepto 310.1 A largo plazo.

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Concepto 311. Gastos de formalización, modificación y cancelación.

Gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto en relación con préstamos recibidos en moneda nacional

Concepto 319. Otros gastos financieros.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda nacional y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

Artículo 32. Deuda pública en moneda extranjera.

Intereses de todo tipo de deudas, emitidas o asumidas en moneda extranjera, los gastos de su emisión, modificación y cancelación, así como los rendimientos implícitos, los gastos producidos por cualquier otra operación relacionada con las mismas, y diferencias de cambio derivadas de la cancelación.

Concepto 320. Intereses.

Intereses de deuda emitida o asumida en moneda extranjera, excluidos préstamos, cualquiera que sea el plazo de amortización..

Concepto 321. Gastos de emisión, modificación, y cancelación.

Recoge aquellos gastos que sean necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, tales como gastos de colocación de títulos, aseguramiento, conversión, canje, negociación, mantenimiento, etc., en relación con las deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera, excluidos los préstamos.

Concepto 322. Diferencias de cambio.

Diferencia entre el valor contable de la deuda que se amortiza y el importe que efectivamente se satisface por la misma, cuando este último supere a aquél.

Concepto 329. Otros gastos financieros.

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, con excepción de los intereses implícitos de la deuda emitida al descuento, que se recogen el concepto 320, y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

Artículo 33. Préstamos en moneda extranjera.

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, los gastos de su formalización, modificación y cancelación, los rendimientos implícitos, los gastos producidos por cualquier operación relacionada con los mismos y diferencias de cambio derivadas de la cancelación del préstamo.

Concepto 330. Intereses.

Recoge los intereses de préstamos recibidos en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 331. Gastos de formalización, modificación, cancelación.

Gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto en relación con préstamos recibidos en moneda extranjera.

Concepto 332. Diferencias de cambio.

Diferencia entre el valor contable del préstamo que se amortiza y el importe que efectivamente se satisface por el mismo, cuando este último supere a aquél.

Concepto 339. Otros gastos financieros.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda extranjera, y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

Artículo 34. De depósitos y fianzas.

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por los depósitos y fianzas efectuados en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Concepto 340. Intereses de depósitos.**Concepto 341. Intereses de fianzas.****Artículo 35. Intereses de demora y otros gastos financieros.****Concepto 350. Intereses de demora.**

Intereses de demora que se produzcan como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones en los plazos establecidos.

Concepto 359. Otros gastos financieros.

Gastos de esta naturaleza que no tengan cabida en los conceptos anteriormente definidos. Entre otros, se incluyen en este concepto gastos por transferencias bancarias, gastos de descuentos, diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera no derivados de operaciones de endeudamiento, o carga financiera de los contratos de leasing con opción de compra.

CAPITULO 4. Transferencias corrientes.

Comprende los créditos destinados a atender los pagos, condicionados o no, efectuados por la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones corrientes.

Tendrán la naturaleza de subvenciones corrientes cuando los créditos vayan destinados a financiar operaciones corrientes concretas y específicas a realizar por el beneficiario; dentro de ellas se incluyen las subvenciones de explotación concedidas con la finalidad de influir en los precios o permitir una remuneración suficiente de los factores de producción, así como compensar resultados negativos de explotación producidos durante el ejercicio. Tendrán la naturaleza de transferencias corrientes cuando los créditos vayan destinados a financiar operaciones corrientes a realizar por el beneficiario no concretas ni específicas.

Se incluyen en este capítulo las "subvenciones en especie" de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Administración, para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida. Habrán de imputarse al artículo correspondiente según el destinatario de la misma.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto, y subconcepto en su caso, para recoger el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Artículo 40. Al sector público estatal.

Transferencias y subvenciones corrientes que se prevean efectuar al Sector Público Estatal.

Conceptos 400 al 402. Transferencias corrientes al sector público estatal.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias corrientes al sector público estatal, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Conceptos 403 al 409. Subvenciones corrientes al sector público estatal.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones corrientes al sector público estatal, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la subvención.

Artículo 41. A Organismos Autónomos administrativos de la C.A.R.M.

Transferencias y subvenciones corrientes que se prevean efectuar a los Organismos Autónomos administrativos del sector público regional.

Conceptos 410 al 412. Transferencias corrientes a OO. AA. administrativos.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias corrientes a Organismos Autónomos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Conceptos 413 al 419. Subvenciones corrientes a OO. AA. administrativos.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones corrientes a Organismos Autónomos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la subvención.

Artículo 42. A la Administración Regional.

Transferencias y subvenciones corrientes que los Organismos Autónomos regionales prevean efectuar a la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Conceptos 420 al 422. Transferencias corrientes a la Administración Regional.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias corrientes que los Organismos Autónomos regionales prevean efectuar a la Administración General de la Comunidad Autónoma, ordenadas según la finalidad de la transferencia.

Conceptos 423 al 429. Subvenciones corrientes a la Administración Regional.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones corrientes que los Organismos Autónomos regionales prevean efectuar a la Administración General de la Comunidad Autónoma, ordenadas según la finalidad de la subvención.

Artículo 43. A Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos de la C.A.R.M.

Transferencias y subvenciones corrientes que se prevean efectuar a los Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos del sector público regional.

Conceptos 430 al 432. Transferencias corrientes a OO. AA. comerciales, industriales, financieros o análogos.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias corrientes a Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Conceptos 433 al 439. Subvenciones corrientes a OO. AA. comerciales, industriales, financieros o análogos.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones corrientes a Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la subvención.

Artículo 44. A empresas públicas y otros entes públicos de la C.A.R.M.

Transferencias y subvenciones corrientes que se prevean efectuar a empresas públicas y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conceptos 440 al 442. Transferencias corrientes a empresas públicas y otros entes públicos.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias corrientes a empresas públicas y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

El **concepto 440** recogerá las transferencias a entes públicos con presupuesto consolidable con el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Conceptos 443 al 449. Subvenciones corrientes a empresas públicas y otros entes públicos.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones corrientes a empresas públicas y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la subvención.

El **concepto 443** recogerá las subvenciones a entes públicos con presupuesto consolidable con el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Artículo 45. A Comunidades Autónomas.

Transferencias y subvenciones corrientes que se prevean efectuar a otras Comunidades Autónomas.

Conceptos 450 al 452. Transferencias corrientes a Comunidades Autónomas.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias corrientes a otras Comunidades Autónomas, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Conceptos 453 al 459. Subvenciones corrientes a Comunidades Autónomas.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones corrientes a otras Comunidades Autónomas, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la subvención.

Artículo 46. A Corporaciones Locales.

Transferencias y subvenciones corrientes que se prevean efectuar a Corporaciones Locales.

Conceptos 460 al 462. Transferencias corrientes a Corporaciones Locales.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias corrientes a Corporaciones Locales, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Conceptos 463 al 469. Subvenciones corrientes a Corporaciones Locales.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones corrientes a Corporaciones Locales, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la subvención.

Artículo 47. A empresas privadas.

Transferencias y subvenciones corrientes que se prevean efectuar a empresas privadas.

Conceptos 470 al 472. Transferencias corrientes a empresas privadas.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias corrientes a empresas privadas, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Conceptos 473 al 479. Subvenciones corrientes a empresas privadas.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones corrientes a empresas privadas, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la subvención.

Artículo 48. A familias e instituciones sin fines de lucro.

Toda clase de auxilios, ayudas, becas, donaciones, premios literarios, artísticos o científicos no inventariables, etc., que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos otorguen a entidades sin fines de lucro: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Conceptos 480 al 482. Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Conceptos 483 al 489. Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones corrientes a familias y a entidades sin fines de lucro, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la subvención.

Artículo 49. Al exterior.

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las posibles cuotas y contribuciones a organismos internacionales.

Conceptos 490 al 492. Transferencias corrientes al exterior.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias corrientes al exterior, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Conceptos 493 al 499. Subvenciones corrientes al exterior.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones corrientes al exterior, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la subvención.

B) Operaciones de capital.

Comprenden los capítulos 6 al 9, y describen las variaciones en la estructura del patrimonio de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos permite conocer la formación bruta de capital de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

La diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

Los capítulos 8 y 9, que recogen las operaciones financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros, diferencia entre el capítulo 8 de gastos e ingresos, y las variaciones netas de pasivos financieros diferencias entre el capítulo 9 de ingresos y gastos.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo, concepto y subconcepto son los que se describen en el lugar adecuado, de acuerdo con su naturaleza económica, teniendo en cuenta que los distintos órganos de la Comunidad Autónoma podrán solicitar la desagregación de los diferentes conceptos y subconceptos, según sea procedente para la adecuada gestión de los programas a su cargo y para la adecuada administración y contabilización de los créditos.

CAPITULO 6. Inversiones reales.

Este capítulo comprende los gastos que deban realizar directamente la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios, y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya, en ejercicios futuros, al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza.

En general, serán imputables a este capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que, a tal efecto, se definen en los anexos de inversiones reales que se unen a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 60. Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general.

Se incluyen en este artículo aquellas inversiones en infraestructuras y bienes destinados a ser utilizados directamente por la generalidad de los ciudadanos, que incrementen las existencias de capital público.

Concepto 600. Terrenos y bienes naturales.

Concepto 601. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Recoge la inversión nueva en bienes inmuebles destinados a ser utilizados directamente por la generalidad de los ciudadanos o infraestructuras de cualquier clase, tales como carreteras, caminos, calles, plazas, diques, accesos marítimos, obras de abrigo y dársenas, señales marítimas y balizamiento, puentes y escolleras, canalizaciones, mobiliario urbano y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general.

Concepto 602. Bienes muebles del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Concepto 603. Bienes inmuebles y derechos del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Artículo 61. Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general.

Recoge las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que tengan como finalidad:

-Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a la que estaban destinados.

-Prorrogar la vida útil del bien, o poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Concepto 610. Terrenos y bienes naturales.

Concepto 611. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Recoge la inversión de reposición en bienes inmuebles destinados a ser utilizados directamente por la generalidad de los ciudadanos o infraestructuras de cualquier clase, tales como carreteras, caminos, calles, plazas, diques, accesos marítimos, obras de abrigo y dársenas, señales marítimas y balizamiento, puentes y escolleras, canalizaciones, mobiliario urbano y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general.

Concepto 612. Bienes muebles del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Concepto 613. Bienes inmuebles y derechos del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Artículo 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Recoge aquellos proyectos de inversión que incrementan las existencias de capital público, con la finalidad de mejorar cuantitativa o cualitativamente el funcionamiento interno de la Comunidad Autónoma o sus Organismos Autónomos.

Concepto 620. Terrenos y bienes naturales.

Concepto 621. Edificios y otras construcciones.

Recoge la inversión nueva en todo tipo de edificaciones; incluye los edificios administrativos, comerciales, educativos, culturales, deportivos, residencias, centros sanitarios, etc.

Concepto 622. Instalaciones técnicas.

Concepto 623. Maquinaria.

Concepto 624. Utillaje.

Concepto 625. Fondo artístico y bibliográfico.

Concepto 626. Mobiliario y enseres.

Concepto 627. Equipos para procesos de información.

Concepto 628. Elementos de transporte.

Concepto 629. Otros activos materiales.

Artículo 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Recoge proyectos de inversión destinados al funcionamiento interno de la administración, con la finalidad de:

-Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

-Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

-Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Concepto 630. Terrenos y bienes naturales.

Concepto 631. Edificios y otras construcciones.

Recoge la inversión de reposición en todo tipo de edificaciones; incluye los edificios administrativos, comerciales, educativos, culturales, deportivos, residencias, centros sanitarios, etc.

Concepto 632. Instalaciones técnicas.

Concepto 633. Maquinaria.

Concepto 634. Utillaje.

Concepto 635. Fondo artístico y bibliográfico.

Concepto 636. Mobiliario y enseres.

Concepto 637. Equipos para procesos de información.

Concepto 638. Elementos de transporte.

Concepto 639. Otros activos materiales.

Artículo 64. Gastos de inversiones de carácter inmaterial.

Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros, tales como campañas de promoción de turismo, ferias, exposiciones, estudios y trabajos técnicos, o investigación y desarrollo. También los gastos correspondientes a inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como propiedad industrial, propiedad intelectual, o aplicaciones informáticas.

Se incluyen así mismo los contratos de leasing cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputándose a este artículo solo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir la carga financiera, al concepto 349 "Otros gastos financieros".

Concepto 640. Gastos de investigación y desarrollo.

Se considerará investigación la realización de un estudio original y planificado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos; se considerará desarrollo la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación.

Concepto 642. Propiedad industrial.

Se imputarán a este concepto los importes satisfechos por la propiedad, o el derecho al uso o a la concesión del uso, de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial.

También se imputarán a este concepto los gastos realizados en investigación y desarrollo cuando los resultados de los respectivos proyectos fuesen positivos y, cumpliendo los necesarios requisitos legales, se inscribieran en el correspondiente registro.

Concepto 645. Aplicaciones informáticas.

Se imputarán a este concepto los importes satisfechos por la propiedad o el derecho de uso de programas informáticos. También, el coste de producción de los programas informáticos elaborados por la propia Administración, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios.

Concepto 646. Propiedad intelectual.

Se imputarán a este concepto los importes satisfechos por la propiedad, o el derecho al uso o a la concesión del uso, de las distintas manifestaciones de la propiedad intelectual.

Concepto 647. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero.

Gastos correspondientes al derecho de uso y de opción de compra sobre los bienes que la entidad utiliza en régimen de arrendamiento financiero.

Concepto 649. Otro inmovilizado inmaterial.

Artículo 65. Inversiones gestionadas para otros Entes Públicos.

Este artículo recoge los gastos correspondientes a bienes construidos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma o sus Organismos Autónomos, cuya titularidad, una vez finalizada la obra, debe ser transferida necesariamente a otra entidad, independientemente de que ésta participe o no en su financiación.

Concepto 650. Inversiones gestionadas para otros Entes Públicos.

Artículo 66. Inversión en viviendas de promoción pública.

Recoge los gastos destinados a la construcción de edificios para viviendas de promoción pública, así como los gastos destinados a ampliaciones o reformas de éstos, o a reparaciones que por su importancia supongan un alargamiento su vida útil.

Concepto 660. Inversión nueva en viviendas de promoción pública.

Concepto 661. Inversión de reposición en viviendas de promoción pública.

CAPITULO 7. Transferencias de capital.

Comprende los créditos destinados a los pagos, condicionados o no, efectuados sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.

Tendrán la naturaleza de subvenciones de capital aquellas que tienen por finalidad mediata o inmediata la financiación de operaciones específicas y concretas de formación bruta de capital fijo, de tal forma que su concesión implica que el beneficiario debe adquirir o construir activos fijos determinados previamente; asimismo la finalidad puede ser la compensación de resultados negativos acumulados, o la cancelación o minoración de elementos del pasivo. Tendrán la naturaleza de transferencias de capital aquellas que implican una distribución de ahorro y patrimonio y que se conceden para el establecimiento de la estructura básica en su conjunto del ente beneficiario.

Se incluyen en este capítulo las “subvenciones en especie” de capital, referidas a bienes o servicios que adquiera la Administración, para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida. Habrán de imputarse al artículo correspondiente según el destinatario de la misma.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto, y subconcepto en su caso, para recoger el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Artículo 70. Al sector público estatal.

Transferencias y subvenciones de capital que se prevean efectuar al Sector Público Estatal.

Conceptos 700 al 702. Transferencias de capital al sector público estatal.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias de capital al sector público estatal, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Conceptos 703 al 709. Subvenciones de capital al sector público estatal.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones de capital al sector público estatal, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la subvención.

Artículo 71. A Organismos Autónomos administrativos de la C.A.R.M.

Transferencias y subvenciones de capital que se prevean efectuar a los Organismos Autónomos administrativos del sector público regional.

Conceptos 710 al 712. Transferencias de capital a OO. AA. administrativos.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias de capital a Organismos Autónomos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Conceptos 713 al 719. Subvenciones de capital a OO. AA. administrativos.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones de capital a Organismos Autónomos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la subvención.

Artículo 72. A la Administración Regional.

Transferencias y subvenciones de capital que los Organismos Autónomos regionales prevean efectuar a la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Conceptos 720 al 722. Transferencias de capital a la Administración Regional.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias de capital que los Organismos Autónomos regionales prevean efectuar a la Administración General de la Comunidad Autónoma, ordenadas según la finalidad de la transferencia.

Conceptos 723 al 729. Subvenciones de capital a la Administración Regional.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones de capital que los Organismos Autónomos regionales prevean efectuar a la Administración General de la Comunidad Autónoma, ordenadas según la finalidad de la subvención.

Artículo 73. A Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos de la C.A.R.M.

Transferencias y subvenciones de capital que se prevean efectuar a los Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos del sector público regional.

Conceptos 730 al 732. Transferencias de capital a OO. AA. comerciales, industriales, financieros o análogos.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias de capital a Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Conceptos 733 al 739. Subvenciones de capital a OO. AA. comerciales, industriales, financieros o análogos.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones de capital a Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la subvención.

Artículo 74. A empresas públicas y otros entes públicos de la C.A.R.M.

Transferencias y subvenciones de capital que se prevean efectuar a empresas públicas y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conceptos 740 al 742. Transferencias de capital a empresas públicas y otros entes públicos.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias de capital a empresas públicas y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

El **concepto 740** recogerá las transferencias a entes públicos con presupuesto consolidable con el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Conceptos 743 al 749. Subvenciones de capital a empresas públicas y otros entes públicos.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones de capital a empresas públicas (y otros entes públicos?) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la subvención.

El **concepto 743** recogerá las transferencias a entes públicos con presupuesto consolidable con el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Artículo 75. A Comunidades Autónomas.

Transferencias y subvenciones de capital que se prevean efectuar a otras Comunidades Autónomas.

Conceptos 750 al 752. Transferencias de capital a Comunidades Autónomas.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias de capital a otras Comunidades Autónomas, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Conceptos 753 al 759. Subvenciones de capital a Comunidades Autónomas.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones de capital a otras Comunidades Autónomas, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la subvención.

Artículo 76. A Corporaciones Locales.

Transferencias y subvenciones de capital que se prevean efectuar a Corporaciones Locales.

Conceptos 760 al 762. Transferencias de capital a Corporaciones Locales.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias de capital a Corporaciones Locales, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Conceptos 763 al 769. Subvenciones de capital a Corporaciones Locales.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones corrientes a Corporaciones Locales, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la subvención.

Artículo 77. A empresas privadas.

Transferencias y subvenciones de capital que se prevean efectuar a empresas privadas.

Conceptos 770 al 772. Transferencias de capital a empresas privadas.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias de capital a empresas privadas, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Conceptos 773 al 779. Subvenciones de capital a empresas privadas.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones de capital a empresas privadas, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la subvención.

Artículo 78. A familias e instituciones sin fines de lucro.

Transferencias y subvenciones de capital que se otorguen a entidades sin fines de lucro: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Conceptos 780 al 782. Transferencias de capital a familias e instituciones sin fines de lucro.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias de capital a familias e instituciones sin fines de lucro, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Conceptos 783 al 789. Subvenciones de capital a familias e instituciones sin fines de lucro.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones de capital a familias y a entidades sin fines de lucro, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la subvención.

Artículo 79. Al exterior.

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las posibles cuotas y contribuciones a organismos internacionales.

Conceptos 790 al 792. Transferencias de capital al exterior.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias de capital al exterior, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

Conceptos 793 al 799. Subvenciones de capital al exterior.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones de capital al exterior, ordenadas según el agente receptor o/y la finalidad de la subvención.

CAPITULO 8. Activos financieros.

Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros, que puedan estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, contratos de préstamo o cualquier otro documento que inicialmente los reconozca, así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.

Artículo 80. Adquisición de deuda del sector público.

Adquisición de todo tipo de deuda del sector público, a corto y largo plazo.

Concepto 800. A corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el sector público, con vencimiento no superior a doce meses.

Concepto 801. A largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por cualquier agente del sector público, con un plazo de vencimiento superior a doce meses.

Artículo 81. Adquisición de obligaciones y bonos de fuera del sector público.

Compra de obligaciones, bonos y otros títulos de fuera del sector público, a corto y largo plazo.

Concepto 810. A corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por entidades fuera del sector público, con un vencimiento no superior a doce meses.

Concepto 811. A largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por entidades fuera del sector público, con un vencimiento superior a doce meses.

Artículo 82. Concesión de préstamos al sector público.

Préstamos y anticipos, con o sin interés, a corto y largo plazo, concedidos al sector público.

Concepto 820. A corto plazo.

Anticipos y préstamos, con o sin interés, cuyo plazo de reembolso no sea superior a doce meses.

Concepto 821. A largo plazo.

Préstamos y anticipos, con o sin interés, cuyo plazo de reembolso sea superior a doce meses.

Artículo 83. Concesión de préstamos fuera del sector público.

Préstamos concedidos fuera del sector público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830. A corto plazo.

Anticipos y préstamos, con o sin interés, cuyo plazo de reembolso no sea superior a doce meses.

Concepto 831. A largo plazo.

Anticipos y préstamos, con o sin interés, cuyo plazo de reembolso sea superior a doce meses.

Artículo 84. Constitución de depósitos y fianzas.

Entregas de fondos en concepto de depósitos o fianzas efectuados por la Comunidad Autónoma o sus Organismos Autónomos en las cajas de otros agentes.

Concepto 840. Depósitos.

Concepto 841. Fianzas.

Artículo 85. Adquisición de acciones y participaciones dentro del sector público.

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital de agentes pertenecientes al sector público.

Concepto 850. De sociedades estatales.

Concepto 855. De sociedades de comunidades autónomas.

Concepto 856. De sociedades de corporaciones locales.

Artículo 86. Adquisición de acciones y participaciones de fuera del sector público.

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital de agentes no pertenecientes al sector público.

Concepto 860. De empresas nacionales o de la Unión Europea.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas privadas nacionales o de la Unión Europea.

Concepto 861. De otras empresas.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por otras empresas no incluidas en el concepto anterior.

**CAPITULO IX
Pasivos financieros.**

Comprende los créditos destinados a atender los siguientes gastos:

- Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, a corto y largo plazo, por su valor efectivo.
- Devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

Artículo 90. Amortización de deuda pública en moneda nacional.

Cancelación de todo tipo de deuda en moneda nacional, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

Concepto 900. A corto plazo.

Cancelación de la deuda pública en moneda nacional, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 901. A largo plazo.

Cancelación de la deuda pública en moneda nacional, cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Artículo 91. Amortización de préstamos en moneda nacional.

Cancelación de préstamos, contraídos o asumidos en moneda nacional, ya sean a corto o a largo plazo.

Concepto 910. A corto plazo.

Cancelación de préstamos, contraídos o asumidos en moneda nacional, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 911. A largo plazo.

Cancelación de préstamos, contraídos o asumidos en moneda nacional, cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Artículo 92. Amortización de deuda pública en moneda extranjera.

Cancelación de deuda pública en moneda extranjera, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

Concepto 920. A corto plazo.

Cancelación de deuda pública contraída en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 921. A largo plazo.

Cancelación de deuda pública contraída en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Artículo 93. Amortización de préstamos en moneda extranjera.

Cancelación de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, ya sean a corto o largo plazo.

Concepto 930. A corto plazo.

Cancelación de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 931. A largo plazo.

Cancelación de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Artículo 94. Devolución de depósitos y fianzas.

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Concepto 940. Devolución de depósitos.

Concepto 941. Devolución de fianzas.

**CLASIFICACION ECONOMICA
DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS**

A) Operaciones corrientes.

CAPITULO 1. Gastos de personal.

Artículo 10. Altos cargos.

Concepto 100. Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos.

Subconcepto 100.00. Retribuciones básicas.

Subconcepto 100.01. Otras remuneraciones.

Artículo 11. Personal eventual de gabinetes.

Concepto 110. Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual de gabinetes.

Subconcepto 110.00. Retribuciones básicas.

Subconcepto 110.01. Otras remuneraciones.

Artículo 12. Funcionarios.

Concepto 120. Retribuciones básicas y complementarias.

Subconcepto 120.00. Sueldo.

Subconcepto 120.01. Trienios.

Subconcepto 120.02. Complemento de destino.

Subconcepto 120.03. Complemento específico del puesto de trabajo.

Subconcepto 120.04. Complementos personales y transitorios.

Subconcepto 120.05. Otras remuneraciones.

Subconcepto 120.06. Fondo para el cumplimiento de sentencias sobre personal funcionario.

Concepto 121. Sustitución de funcionarios.

Subconcepto 121.00. Sueldo.

Subconcepto 121.02. Complemento de destino.

Subconcepto 121.03. Complemento específico del puesto de trabajo.

Subconcepto 121.04. Complementos personales y transitorios.

Subconcepto 121.05. Otras remuneraciones.

Concepto 122. Retribuciones en especie.

Concepto 123. Asignación por destino en el extranjero.

Artículo 13. Laborales.

Concepto 130. Laboral fijo.

Subconcepto 130.00. Salarios.

Subconcepto 130.01. Antigüedad.

Subconcepto 130.02. Complemento de puesto de trabajo.

Subconcepto 130.03. Otras remuneraciones.

Subconcepto 130.04. Fondo para el cumplimiento de sentencias sobre personal laboral.

Concepto 131. Laboral temporal.

Subconcepto 131.00. Salarios.

Subconcepto 131.02. Complemento de puesto de trabajo.

Subconcepto 131.03. Otras remuneraciones.

Artículo 14. Otro personal.

Concepto 141. Otro personal.

Artículo 15. Incentivos al rendimiento.

Concepto 150. Productividad.

Concepto 151. Gratificaciones.

Artículo 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.

Concepto 160. Cuotas sociales.

Subconcepto 160.00 Seguridad Social

- Subconcepto 160.01 MUFACE.
- Subconcepto 160.09 Otros regímenes de previsión.
- Concepto 161. Prestaciones sociales.
 - Subconcepto 161.00 Pensiones a funcionarios.
 - Subconcepto 161.01 Pensiones a familiares.
 - Subconcepto 161.02 Indemnizaciones por jubilación forzosa.
- Concepto 162. Gastos Sociales del personal.
 - Subconcepto 162.00 Formación y perfeccionamiento de personal.
 - Subconcepto 162.01 Ayudas por estudios de personal.
 - Subconcepto 162.02 Transporte de personal.
 - Subconcepto 162.03 Asistencia médico-farmacéutica.
 - Subconcepto 162.04 Acción social.
 - Subconcepto 162.05 Seguros.
 - Subconcepto 162.09 Otros programas de acción social.

CAPITULO 2. Gastos corrientes en bienes y servicios.

Artículo 20. Arrendamientos y cánones.

- Concepto 200. Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.
- Concepto 202. Arrendamientos de edificios y otras construcciones.
- Concepto 203. Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.
- Concepto 204. Arrendamientos de material de transporte.
- Concepto 205. Arrendamientos de mobiliario y enseres.
- Concepto 206. Arrendamientos de equipos para procesos de información.
- Concepto 208. Arrendamientos de otro inmovilizado material.
- Concepto 209. Cánones.

Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

- Concepto 210. Infraestructura y bienes naturales.
- Concepto 212. Edificios y otras construcciones.
- Concepto 213. Maquinaria, instalaciones y utillaje.
- Concepto 214. Elementos de transporte.
- Concepto 215. Mobiliario y Enseres.
- Concepto 216. Equipos para procesos de la información.
- Concepto 219. Otro inmovilizado material.

Artículo 22. Material, suministros y otros.

- Concepto 220. Material de oficina.
 - Subconcepto 220.00 Ordinario no inventariable.
 - Subconcepto 220.01. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.
 - Subconcepto 220.02. Material informático no inventariable.
- Concepto 221. Suministros.
 - Subconcepto 221. 00. Energía eléctrica.
 - Subconcepto 221. 01. Agua.
 - Subconcepto 221. 02. Gas
 - Subconcepto 221. 03. Combustibles y carburantes.
 - Subconcepto 221. 04. Vestuario.
 - Subconcepto 221. 05. Productos alimenticios.
 - Subconcepto 221. 06. Productos farmacéuticos y material sanitario.
 - Subconcepto 221. 09. Otros suministros.
- Concepto 222. Comunicaciones.
 - Subconcepto 222. 00. Telefónicas.
 - Subconcepto 222. 01. Postales y telegráficas.
 - Subconcepto 222. 02. Télex y telefax.
 - Subconcepto 222. 03. Informáticas.
 - Subconcepto 222. 09. Otras comunicaciones.
- Concepto 223. Transportes.
- Concepto 224. Primas de seguros.
 - Subconcepto 224.01. De edificios y locales.
 - Subconcepto 224.02. De vehículos.
 - Subconcepto 224.03. De otro inmovilizado.
 - Subconcepto 224.09. De Otros riesgos.

Concepto 225. Tributos.

- Subconcepto 225. 00. Estatales.
- Subconcepto 225. 01. Autonómicos.
- Subconcepto 225. 02. Locales.

Concepto 226. Gastos diversos.

- Subconcepto 226. 01 Atenciones protocolarias y representativas.
- Subconcepto 226. 02 Publicidad y Propaganda.
- Subconcepto 226. 03 Jurídicos, contenciosos.
- Subconcepto 226.05 Remuneraciones a agentes mediadores independientes.
- Subconcepto 226.06 Reuniones, conferencias y cursos.
- Subconcepto 226. 07 Oposiciones y pruebas selectivas.
- Subconcepto 226. 09 Otros gastos diversos.

Concepto 227. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

- Subconcepto 227. 00. Limpieza y aseo.
- Subconcepto 227. 01. Seguridad.
- Subconcepto 227. 02. Valoraciones y peritajes.
- Subconcepto 227. 03. Postales.
- Subconcepto 227. 04. Custodia, depósito y almacenaje.
- Subconcepto 227. 05. Procesos electorales.
- Subconcepto 227. 06. Estudios y trabajos técnicos.
- Subconcepto 227. 07. Proceso de datos.
- Subconcepto 227. 09. Otros.

Artículo 23. Indemnizaciones por razón del servicio.

Concepto 230. Dietas.

- Subconcepto 230.00. De miembros de la Asamblea.
- Subconcepto 230.01. Reembolso de gastos de altos cargos.
- Subconcepto 230.02. Del personal.
- Subconcepto 230.03. De otros cargos electivos.

Concepto 231. Locomoción.

- Subconcepto 231.00. De miembros de la Asamblea.
- Subconcepto 231.01. De altos cargos.
- Subconcepto 231.02. Del personal.
- Subconcepto 231.03. De otros cargos electivos.

Concepto 232. Traslados.

Concepto 233. Indemnizaciones por asistencias a tribunales de oposiciones y concursos.

Concepto 234. Otras indemnizaciones.

Artículo 24. Gastos de publicaciones.

Concepto 240. Gastos de edición y distribución.

Artículo 25. Conciertos de asistencia sanitaria.

Concepto 250. Con la Seguridad Social.

Concepto 251. Con entidades de seguro libre.

Concepto 259. Otros conciertos de asistencia sanitaria.

Artículo 26. Conciertos para prestación de servicios sociales.

Concepto 260. Conciertos para prestación de servicios sociales

- Subconcepto 260.00 Prestación de servicios a menores.
- Subconcepto 260.01 Prestación de servicios a personas discapacitadas.
- Subconcepto 260.02 Prestación de servicios a mayores.
- Subconcepto 260.03 Prestación de servicios a otros colectivos.
- Subconcepto 260.04 Programas de inserción social.

Artículo 27. Gastos de funcionamiento de los Centros docentes no universitarios.

Concepto 270. Reparación y conservación.

- Subconcepto 270.00 De edificios y otras construcciones.
- Subconcepto 270.01 De maquinaria, instalaciones y utillaje.
- Subconcepto 270.02 De Mobiliario y enseres.
- Subconcepto 270.03 De equipos para procesos de información.

Concepto 271. Material de oficina.

Concepto 272. Mobiliario y equipo.

Concepto 273. Suministros.

- Concepto 274. Comunicaciones.
- Concepto 275. Transportes.
- Concepto 276. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.
- Concepto 277. Otros gastos de funcionamiento.

CAPITULO 3. Gastos Financieros.

Artículo 30. Deuda pública en moneda nacional

- Concepto 300. Intereses.
- Concepto 301. Gastos de emisión, modificación y cancelación.
- Concepto 309. Otros gastos financieros.

Artículo 31. Préstamos en moneda nacional.

- Concepto 310. Intereses.
 - Subconcepto 310.0 A corto plazo.
 - Subconcepto 310.1 A largo plazo.
- Concepto 311. Gastos de formalización, modificación y cancelación.
- Concepto 319. Otros gastos financieros.

Artículo 32. Deuda pública en moneda extranjera.

- Concepto 320. Intereses.
- Concepto 321. Gastos de emisión, modificación, y cancelación.
- Concepto 322. Diferencias de cambio.
- Concepto 329. Otros gastos financieros.

Artículo 33. Préstamos en moneda extranjera.

- Concepto 330. Intereses.
- Concepto 331. Gastos de formalización, modificación, cancelación.
- Concepto 332. Diferencias de cambio.
- Concepto 339. Otros gastos financieros.

Artículo 34. De depósitos y fianzas.

- Concepto 340. Intereses de depósitos.
- Concepto 341. Intereses de fianzas.

Artículo 35. Intereses de demora y otros gastos financieros.

- Concepto 350. Intereses de demora.
- Concepto 359. Otros gastos financieros.

CAPITULO 4. Transferencias corrientes.

Artículo 40. Al sector público estatal.

- Conceptos 400 al 402. Transferencias corrientes al sector público estatal.
- Conceptos 403 al 409. Subvenciones corrientes al sector público estatal.

Artículo 41. A Organismos Autónomos administrativos de la C.A.R.M.

- Conceptos 410 al 412. Transferencias corrientes a OO. AA. administrativos.
- Conceptos 413 al 419. Subvenciones corrientes a OO. AA. administrativos.

Artículo 42. A la Administración Regional.

- Conceptos 420 al 422. Transferencias corrientes a la Administración Regional.
- Conceptos 423 al 429. Subvenciones corrientes a la Administración Regional.

Artículo 43. A Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos de la C.A.R.M.

- Conceptos 430 al 432. Transferencias corrientes a OO. AA. comerciales, industriales, financieros o análogos.
- Conceptos 433 al 439. Subvenciones corrientes a OO. AA. comerciales, industriales, financieros o análogos.

Artículo 44. A empresas públicas y otros entes públicos de la C.A.R.M.

Conceptos 440 al 442. Transferencias corrientes a empresas públicas y otros entes públicos.
Conceptos 443 al 449. Subvenciones corrientes a empresas públicas y otros entes públicos.

Artículo 45. A Comunidades Autónomas.

Conceptos 450 al 452. Transferencias corrientes a Comunidades Autónomas.
Conceptos 453 al 459. Subvenciones corrientes a Comunidades Autónomas.

Artículo 46. A Corporaciones Locales.

Conceptos 460 al 462. Transferencias corrientes a Corporaciones Locales.
Conceptos 463 al 469. Subvenciones corrientes a Corporaciones Locales.

Artículo 47. A empresas privadas.

Conceptos 470 al 472. Transferencias corrientes a empresas privadas.
Conceptos 473 al 479. Subvenciones corrientes a empresas privadas.

Artículo 48. A familias e instituciones sin fines de lucro.

Conceptos 480 al 482. Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro.
Conceptos 483 al 489. Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro.

Artículo 49. Al exterior.

Conceptos 490 al 492. Transferencias corrientes al exterior.
Conceptos 493 al 499. Subvenciones corrientes al exterior.

B) Operaciones de capital.

CAPITULO 6. Inversiones reales.

Artículo 60. Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general.

Concepto 600. Terrenos y bienes naturales.
Concepto 601. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.
Concepto 602. Bienes muebles del patrimonio histórico, artístico y cultural.
Concepto 603. Bienes inmuebles y derechos del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Artículo 61. Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general.

Concepto 610. Terrenos y bienes naturales.
Concepto 611. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.
Concepto 612. Bienes muebles del patrimonio histórico, artístico y cultural.
Concepto 613. Bienes inmuebles y derechos del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Artículo 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto 620. Terrenos y bienes naturales.
Concepto 621. Edificios y otras construcciones.
Concepto 622. Instalaciones técnicas.
Concepto 623. Maquinaria.
Concepto 624. Utillaje.
Concepto 625. Fondo artístico y bibliográfico.
Concepto 626. Mobiliario y enseres.
Concepto 627. Equipos para procesos de información.
Concepto 628. Elementos de transporte.
Concepto 629. Otros activos materiales.

Artículo 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto 630. Terrenos y bienes naturales.
Concepto 631. Edificios y otras construcciones.
Concepto 632. Instalaciones técnicas.
Concepto 633. Maquinaria.
Concepto 634. Utillaje.
Concepto 635. Fondo artístico y bibliográfico.
Concepto 636. Mobiliario y enseres.
Concepto 637. Equipos para procesos de información.
Concepto 638. Elementos de transporte.

Concepto 639. Otros activos materiales.

Artículo 64. Gastos de inversiones de carácter inmaterial.

Concepto 640. Gastos de investigación y desarrollo.

Concepto 642. Propiedad industrial.

Concepto 645. Aplicaciones informáticas.

Concepto 646. Propiedad intelectual.

Concepto 647. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero.

Concepto 649. Otro inmovilizado inmaterial.

Artículo 65. Inversiones gestionadas para otros Entes Públicos.

Concepto 650. Inversiones gestionadas para otros Entes Públicos.

Artículo 66. Inversión en viviendas de promoción pública.

Concepto 660. Inversión nueva en viviendas de promoción pública.

Concepto 661. Inversión de reposición en viviendas de promoción pública.

CAPITULO 7. Transferencias de capital.

Artículo 70. Al sector público estatal.

Conceptos 700 al 702. Transferencias de capital al sector público estatal.

Conceptos 703 al 709. Subvenciones de capital al sector público estatal.

Artículo 71. A Organismos Autónomos administrativos de la C.A.R.M.

Conceptos 710 al 712. Transferencias de capital a OO. AA. administrativos.

Conceptos 713 al 719. Subvenciones de capital a OO. AA. administrativos.

Artículo 72. A la Administración Regional.

Conceptos 720 al 722. Transferencias de capital a la Administración Regional.

Conceptos 723 al 729. Subvenciones de capital a la Administración Regional.

Artículo 73. A Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos de la C.A.R.M.

Conceptos 730 al 732. Transferencias de capital a OO. AA. comerciales, industriales, financieros o análogos.

Conceptos 733 al 739. Subvenciones de capital a OO. AA. comerciales, industriales, financieros o análogos.

Artículo 74. A empresas públicas y otros entes públicos de la C.A.R.M.

Conceptos 740 al 742. Transferencias de capital a empresas públicas y otros entes públicos.

Conceptos 743 al 749. Subvenciones de capital a empresas públicas y otros entes públicos.

Artículo 75. A Comunidades Autónomas.

Conceptos 750 al 752. Transferencias de capital a Comunidades Autónomas.

Conceptos 753 al 759. Subvenciones de capital a Comunidades Autónomas.

Artículo 76. A Corporaciones Locales.

Conceptos 760 al 762. Transferencias de capital a Corporaciones Locales.

Conceptos 763 al 769. Subvenciones de capital a Corporaciones Locales.

Artículo 77. A empresas privadas.

Conceptos 770 al 772. Transferencias de capital a empresas privadas.

Conceptos 773 al 779. Subvenciones de capital a empresas privadas.

Artículo 78. A familias e instituciones sin fines de lucro.

Conceptos 780 al 782. Transferencias de capital a familias e instituciones sin fines de lucro.

Conceptos 783 al 789. Subvenciones de capital a familias e instituciones sin fines de lucro.

Artículo 79. Al exterior.

Conceptos 790 al 792. Transferencias de capital al exterior.

Conceptos 793 al 799. Subvenciones de capital al exterior.

CAPITULO 8. Activos financieros.

Artículo 80. Adquisición de deuda del sector público.

Concepto 800. A corto plazo.

Concepto 801. A largo plazo.

Artículo 81. Adquisición de obligaciones y bonos de fuera del sector público.

Concepto 810. A corto plazo.

Concepto 811. A largo plazo.

Artículo 82. Concesión de préstamos al sector público.

Concepto 820. A corto plazo.

Concepto 821. A largo plazo.

Artículo 83. Concesión de préstamos fuera del sector público.

Concepto 830. A corto plazo.

Concepto 831. A largo plazo.

Artículo 84. Constitución de depósitos y fianzas.

Concepto 840. Depósitos.

Concepto 841. Fianzas.

Artículo 85. Adquisición de acciones y participaciones dentro del sector público.

Concepto 850. De sociedades estatales.

Concepto 855. De sociedades de comunidades autónomas.

Concepto 856. De sociedades de corporaciones locales.

Artículo 86. Adquisición de acciones y participaciones de fuera del sector público.

Concepto 860. De empresas nacionales o de la Unión Europea.

Concepto 861. De otras empresas.

CAPITULO IX. Pasivos financieros.

Artículo 90. Amortización de deuda pública en moneda nacional.

Concepto 900. A corto plazo.

Concepto 901. A largo plazo.

Artículo 91. Amortización de préstamos en moneda nacional.

Concepto 910. A corto plazo.

Concepto 911. A largo plazo.

Artículo 92. Amortización de deuda pública en moneda extranjera.

Concepto 920. A corto plazo.

Concepto 921. A largo plazo.

Artículo 93. Amortización de préstamos en moneda extranjera.

Concepto 930. A corto plazo.

Concepto 931. A largo plazo.

Artículo 94. Devolución de depósitos y fianzas.

Concepto 940. Devolución de depósitos.

Concepto 941. Devolución de fianzas.

ANEXO III**CODIGO DE LA CLASIFICACION ECONOMICA
DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS**

El presente código desarrolla la estructura de la clasificación económica en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, de los ingresos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos.

A) Operaciones corrientes.

El presupuesto de ingresos clasifica en sus capítulos 1 a 5 los ingresos por operaciones corrientes. Los ingresos aplicables a cada nivel de desagregación son los que se describen en el lugar adecuado, de acuerdo con su naturaleza económica; teniendo en cuenta que los distintos órganos de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos podrán solicitar la desagregación de los diferentes conceptos y subconceptos, según sea procedente para la mejor gestión y para la adecuada administración y contabilización de los recursos .

**CAPITULO 1.
Impuestos directos.**

Se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la realización de una actividad económica o la obtención de renta.

Artículo 10. Sobre la renta y recargos sobre impuestos directos.

Este artículo recoge dos conceptos: la Tarifa autonómica sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y el Recargo y participación sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Concepto 100. Tarifa autonómica sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este concepto recoge los ingresos correspondientes al tramo de la tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cedido por el Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Concepto 101. Recargo y participación en el Impuesto de Actividades Económicas.

Recoge los ingresos producidos por el recargo sobre las cuotas mínimas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, establecido por las Leyes 4/1991, de 26 de Diciembre, y 2/1992, de 28 de Julio, recaudados por la A.E.A.T., por los Ayuntamientos o por la Administración Regional. También recoge la participación en las cuotas provinciales y nacionales recaudadas por la A.E.A.T.

Concepto 102. Recargo sobre Licencias fiscales años anteriores.

Recoge los ingresos que se produzcan por el extinguido Recargo Provincial sobre las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Profesionales y Artistas.

Concepto 103. Recargo y participación en el Impuesto de Actividades Económicas años anteriores.

Recoge los ingresos, devengados en ejercicios anteriores, que se produzcan en concepto de recargo y participación en el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 11. Sobre el capital.

Recoge los recursos derivados de los impuestos que gravan el patrimonio de las personas físicas y las adquisiciones a título lucrativo, que corresponden a la Región de Murcia en virtud de la cesión realizada por el Estado.

Concepto 110. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Recoge los ingresos derivados de los hechos imponible, regulados en la Ley 29/1987, de 18 de Diciembre, consistentes en las adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, y de los hechos imponible consistentes en las adquisición de bienes o derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e intervivos.

Subconcepto 110.1 Sobre sucesiones mortis causa.

Recoge los ingresos derivados de las adquisiciones de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.

Subconcepto 110.2 Sobre donaciones intervivos.

Recoge los ingresos derivados de las adquisiciones de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito.

Concepto 111. Impuesto sobre el Patrimonio.

Recoge los ingresos derivados de la recaudación de este impuesto, regulado en la Ley 19/1991, de 6 de junio, que corresponden a la Región de Murcia en virtud de la cesión realizada por el Estado, por los siguientes conceptos: Declaración anual, Actas de inspección y Otras liquidaciones practicadas por la Comunidad Autónoma.

Concepto 112. Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Con carácter residual recoge los ingresos que se produzcan por el extinguido Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio Neto.

CAPITULO 2. Impuestos indirectos.

Se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como consecuencia de la circulación de los bienes, y que den lugar a transmisiones inter vivos o actos jurídicos documentados, cuyos ingresos corresponden a la Región de Murcia en virtud de la cesión realizada por el Estado. Asimismo se incluyen los recursos que se produzcan en virtud del Impuesto Regional sobre los Premios del Juego del Bingo.

Artículo 20. Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se incluirán en este artículo los ingresos que se produzcan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de Septiembre.

Dichos ingresos derivan de los siguientes hechos imponible: Transmisiones patrimoniales onerosas, Operaciones societarias y Actos jurídicos documentados.

Concepto 200. Sobre transmisiones intervivos y operaciones societarias.

Se incluirán en este concepto los ingresos derivados de las transmisiones onerosas por actos intervivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas; la constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas; y la constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de sociedades.

Entre otros comprende los ingresos por autoliquidaciones, actas de inspección y otra liquidaciones practicadas por la Comunidad Autónoma.

Concepto 201. Sobre actos jurídicos documentados.

Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por formalizar, otorgar o expedir los siguientes documentos: notariales, mercantiles, administrativos y judiciales.

Comprende, entre otros, los ingresos por: autoliquidaciones, liquidaciones complementarias por documentos notariales y anotaciones preventivas, exceso letras de cambio, y actas de inspección.

Artículo 25. Impuestos sobre el juego.

Recoge los ingresos derivados de la recaudación del impuesto autonómico sobre el juego del bingo.

Concepto 250. Impuesto regional sobre premios del bingo.

Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por el impuesto sobre los premios del bingo que establece la Ley 12/1984, de 27 de Diciembre.

CAPITULO 3.**Tasas, precios públicos y otros ingresos.**

Se incluirán en este capítulo todos los recursos que provengan del ingreso de tasas o de precios públicos, así como de la venta de bienes no patrimoniales, prestación de servicios o realización de actividades cuyas contraprestaciones no tengan la naturaleza de tasas o precios públicos. También se incluirán los ingresos provenientes de reintegros de operaciones corrientes, recargos de apremio, intereses de demora, multas y otros de análoga naturaleza.

Artículo 30. Tasas.

Recoge los ingresos recibidos como consecuencia de los tributos creados por Ley y percibidos por la Administración, cuyo hecho imponible consista en la utilización del dominio público, o en la prestación de servicios públicos o en la realización de actividades, de su competencia, en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

a.- Que no sea de solicitud voluntaria para los administrados. No se considerará voluntaria la solicitud cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, o cuando los bienes servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b.- Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Concepto 300. Tasas Generales de la Comunidad Autónoma.

Recoge los ingresos por las tasas, previstas en la Ley 7/1997, de 29 de Octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, como contraprestación por servicios y actividades que son susceptibles de ser prestados por todas las Consejerías.

También recoge los ingresos por las tasas fiscales sobre el juego, y los ingresos procedentes de la Compañía Telefónica Nacional de España en concepto de compensación por tributos locales.

Subconcepto 300.1 Tasa General de Administración.

Recoge los ingresos que se produzcan por la expedición de certificados, compulsas de documentos, inscripción en registros oficiales, diligencias de libros y otros documentos, bastaneo de poderes y documentos acreditativos de legitimación, emisión de informes de carácter técnico, y tramitación de expedientes de expropiación forzosa, ocupaciones o servidumbres forzosas en favor del beneficiario.

Subconcepto 300.2 Tasa General por prestación servicios y actividades facultativas.

Recoge los ingresos que se produzcan por la prestación de trabajos facultativos o técnicos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras realizadas mediante contrato, así como los trabajos de dirección e inspección de contratos de asistencia técnica que tengan por objeto la elaboración de estudios, planes, proyectos, memorias e informes de carácter técnico, económico y social.

Subconcepto 300.3 Compensación Compañía Telefónica Nacional de España.

Se recogen los ingresos procedentes de la Compañía Telefónica Nacional de España en concepto de compensación por tributos locales, previstos en la Ley 15/1987, de 30 de Julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Subconcepto 300.4 Tasas Fiscales sobre el juego.

Ingresos que se produzcan por las tasas fiscales previstas en el Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de Febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar.

Subconcepto 300.5 Tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas, y combinaciones aleatorias.

Ingresos que se produzcan por la tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, recogida en el Decreto 3059/1966, de 1 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de las tasas fiscales.

Concepto 301. Tasas de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.

Recoge los ingresos por las tasas, previstas en la Ley 7/1997, de 29 de Octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, como contraprestación por los servicios y actividades prestados por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.

Subconcepto 301.0 Imprenta Regional.**Subconcepto 301.1 Consejería de Presidencia.****Subconcepto 301.2 Agencia Regional de Recaudación.****Subconcepto 301.3 Consejería de Economía y Hacienda.****Subconcepto 301.4 Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.****Subconcepto 301.5 Consejería de Cultura y Educación.****Subconcepto 301.6 Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.****Subconcepto 301.7 Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.****Subconcepto 301.8 Consejería de Sanidad y Política Social.****Subconcepto 301.9 Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.**

Estos subconceptos se desarrollarán en función de las diferentes servicios y actividades prestados por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.

Artículo 31. Precios Públicos.

Recoge los ingresos por las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios, realización de actividades o entrega de bienes no patrimoniales, realizadas en régimen de derecho público, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a.- Que los servicios, actividades o entrega de bienes no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
- b.- Que los servicios, actividades o entrega de bienes sean prestados o realizados en régimen de concurrencia por el sector privado con los mismos efectos para el solicitante que los prestados o realizados por la Administración.
- c.- Que los servicios, actividades o entrega de bienes hayan sido regulados como precios públicos de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Concepto 310. Precios Públicos de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.**Subconcepto 310.0 Imprenta Regional.****Subconcepto 310.1 Consejería de Presidencia.****Subconcepto 310.2 Agencia Regional de Recaudación.****Subconcepto 310.3 Consejería de Economía y Hacienda.****Subconcepto 310.4 Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.****Subconcepto 310.5 Consejería de Cultura y Educación.****Subconcepto 310.6 Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.****Subconcepto 310.7 Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.****Subconcepto 310.8 Consejería de Sanidad y Política Social.****Subconcepto 310.9 Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.****Artículo 32. Otros ingresos por prestación de servicios.**

Recoge los ingresos derivados de la prestación de servicios que no tengan la consideración de tasas o precios públicos.

Concepto 320. Comisiones por avales en operaciones financieras.

Ingresos a percibir por la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos por el otorgamiento de avales en operaciones financieras.

Concepto 322. Administración y cobranza.

Ingresos que se obtengan por la administración y cobranza y por la gestión de recursos de otros entes del Sector Público.

Concepto 329. Otros ingresos por prestación de servicios.

Recoge los ingresos por prestación de servicios no incluidos en los conceptos anteriores.

Incluye los ingresos que se produzcan en concepto de contraprestación por los servicios de asistencia jurídica que preste la Dirección de los Servicios Jurídicos a Entidades de Derecho Público y a Consorcios Regionales.

Artículo 33. Venta de bienes.

Ingresos que se reciben como contraprestación por las transacciones de bienes objeto de la actividad de los agentes públicos.

Concepto 330. Venta de publicaciones propias.

Ingresos derivados de la venta de folletos, libros, revista, anuncios, etc., publicados por la Comunidad Autónoma. Así como ingresos derivados de la participación de la Comunidad Autónoma en el precio de folletos, libros, revistas, guías, anuncios, etc., editados o reeditados por otros entes no pertenecientes al sector público regional.

También se recogerán en este concepto los ingresos por la venta de material impreso normalizado (impresos, libros registro y otro material de similares características.)

Concepto 332. Venta de fotocopias y otros productos de reprografía.

Ingresos derivados del precio pagado por los trabajos de reprografía realizados por la Administración Regional (fotocopias, encuadenación, reproducción,...)

Concepto 334. Venta de productos agropecuarios y forestales.

Ingresos derivados de la venta de todo tipo de productos de carácter agropecuario elaborados o transformados por los agentes públicos en el ejercicio de su autoridad.

Concepto 339. Venta de otros bienes.

Ingresos derivados de la venta de otros bienes muebles no incluidos en los conceptos anteriores.

Artículo 38. Reintegros de operaciones corrientes.

Ingresos que se produzcan en las Cajas de la Comunidad y sus Organismos Autónomos originados por pagos previamente realizados por operaciones corrientes.

Concepto 380. De ejercicios cerrados.

Recoge los ingresos por reintegros de pagos previamente realizados con cargo a los créditos de los capítulos 1 a 4 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores, tanto de la Comunidad Autónoma como de sus Organismos Autónomos.

Concepto 381. Del presupuesto corriente.

Recoge los ingresos por reintegros de pagos previamente realizados por la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos con cargo a los créditos de los capítulos 1 a 4 del presupuesto corriente.

Concepto 382. De subvenciones cofinanciadas.

Recoge los ingresos que se produzcan por reintegros de subvenciones corrientes financiadas total o parcialmente por recursos de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 39. Otros ingresos.

Recoge los ingresos que no se han incluido en los artículos anteriores.

Concepto 391. Recargos, multas y costas.

Subconcepto 391.0 Recargo de apremio.

Ingresos derivados de los recargos de apremio, en el caso de falta de pago de las deudas tributarias en período voluntario.

Subconcepto 391.1 Intereses de demora.

Ingresos derivados de intereses de demora por el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario y el del cobro de efectivo.

Subconcepto 391.2 Multas y sanciones.

Ingresos derivados de las penalizaciones impuestas por acciones u omisiones voluntarias y antijurídicas tipificadas en la legislación vigente.

Subconcepto 391.20 Imprenta Regional.**Subconcepto 391.21 Consejería de Presidencia.****Subconcepto 391.22 Agencia Regional de Recaudación.****Subconcepto 391.23 Consejería de Economía y Hacienda.****Subconcepto 391.24 Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.****Subconcepto 391.25 Consejería de Cultura y Educación.****Subconcepto 391.26 Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.****Subconcepto 391.27 Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.****Subconcepto 391.28 Consejería de Sanidad y Política Social.****Subconcepto 391.29 Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.****Subconcepto 391.3 Costas del procedimiento de apremio.**

Ingresos que se produzcan como consecuencia de los gastos que origine el procedimiento de apremio.

Subconcepto 391.4 Recargo sobre autoliquidaciones.

Ingresos que se produzcan en concepto de recargo sobre autoliquidaciones, en aplicación del artículo 61.3 de la Ley General Tributaria.

Subconcepto 391.9 Otros recargos y multas,

Recargos y multas, no incluidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 392. Diferencias de cambio.

Beneficios producidos por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de la deuda emitida, contraída o asumida en moneda extranjera.

Concepto 399. Ingresos diversos.

Recoge los ingresos no aplicables a los subconceptos anteriores.

Se imputarán, entre otros, los ingresos procedentes del reintegro por parte de los adjudicatarios de los gastos de publicación en el B.O.R.M de los anuncios de concursos y subastas.

También se imputarán a este concepto los honorarios que perciben los letrados de la Comunidad Autónoma por los procesos en los que la otra parte es condenada al pago de los gastos en juicio.

CAPITULO 4. Transferencias corrientes.

Recursos condicionados o no, recibidos por la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones corrientes. Se considerarán subvenciones cuando los recursos vayan destinados a financiar operaciones corrientes concretas y específicas, y transferencias cuando los recursos vayan destinados a financiar operaciones corrientes no concretas ni específicas.

Artículo 40. Del Sector Público Estatal.

Transferencias y subvenciones corrientes que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir del Sector Público Estatal para financiar sus operaciones corrientes.

Concepto 400. Participación Provincial: Aportación Sanitaria.

Recoge los ingresos correspondientes a la participación provincial en los ingresos del Estado, que recibe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como Comunidad Autónoma Uniprovincial, en concepto de aportación sanitaria.

Concepto 402. Subvenciones corrientes.

Recursos que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir del sector público estatal para financiar operaciones corrientes concretas y específicas.

Según la Consejería u Organismo Autónomo que gestione los correspondientes ingresos, se aplicará a uno de los siguientes subconceptos:

Subconcepto 402.0 Imprenta Regional.

Subconcepto 402.1 Consejería de Presidencia.

Subconcepto 402.2 Agencia Regional de Recaudación.

Subconcepto 402.3 Consejería de Economía y Hacienda.

Subconcepto 402.4 Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Subconcepto 402.5 Consejería de Cultura y Educación.

Subconcepto 402.6 Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

Subconcepto 402.7 Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Subconcepto 402.8 Consejería de Sanidad y Política Social.

Subconcepto 402.9 Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Concepto 403. Otras subvenciones corrientes.

Otros recursos que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir del Sector Público Estatal para financiar operaciones corrientes concretas y específicas, que no puedan imputarse a los subconceptos del concepto anterior.

Subconcepto 403.9 Costes por servicios y funciones transferidos.

Recursos recibidos en función del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos por el Estado.

Concepto 406. Transferencias corrientes.

Recursos que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir del sector público estatal para financiar operaciones corrientes no concretas ni específicas.

Subconcepto 406.0 Participación provincial en Apuestas Deportivo Benéficas.

Recoge los ingresos correspondientes a la participación de la Comunidad Autónoma, como Comunidad uniprovincial, en la recaudación obtenida por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado en concepto de Apuestas Deportivo Benéficas, de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos 419/1991, de 27 de Marzo, y 258/1998, de 20 de Febrero.

Concepto 407. Participación Provincial. Financiación incondicionada.

Recoge los ingresos correspondientes a la participación provincial en los ingresos del Estado que recibe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como Comunidad Autónoma Uniprovincial, en concepto de financiación incondicionada.

Concepto 408. Financiación Autonómica.

Recoge los ingresos correspondientes a la participación autonómica en los ingresos del Estado que recibe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 41. De Organismos Autónomos Administrativos de la C.A.R.M.

Transferencias y subvenciones corrientes que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir de Organismos Autónomos Administrativos del Sector Público Regional.

Conceptos 410 al 415. Subvenciones corrientes de OO.AA. administrativos.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones corrientes que se prevean recibir de Organismos Autónomos Administrativos del Sector Público Regional.

Conceptos 416 al 419. Transferencias corrientes de OO.AA. administrativos.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias corrientes que se prevean recibir de Organismos Autónomos Administrativos del Sector Público Regional.

Artículo 42. De la Administración Regional.

Transferencias y subvenciones corrientes que los Organismos Autónomos Regionales prevean recibir de la Administración General de la Comunidad Autónoma..

Conceptos 420 al 425. Subvenciones corrientes de la Admción. Regional.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones corrientes que los Organismos Autónomos Regionales prevean recibir de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Conceptos 426 al 429. Transferencias corrientes de la Admción. Regional.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias corrientes que los Organismos Autónomos Regionales prevean recibir de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Artículo 43. De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros o análogos de la C.A.R.M.

Transferencias y subvenciones corrientes que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir de los Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros o análogos del Sector Público regional.

Conceptos 430 al 435. Subvenciones corrientes de OO. AA. Comerciales, Industriales, Financieros o análogos de la C.A.R.M.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones corrientes que se prevean recibir de los Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros o análogos del Sector Público Regional.

Conceptos 436 al 439. Transferencias corrientes de OO. AA. Comerciales, Industriales, Financieros o análogos de la C.A.R.M.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias corrientes que se prevean recibir de los Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros o análogos del Sector Público Regional.

Artículo 44. De Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.

Transferencias y subvenciones corrientes que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir de las Empresas Públicas y otros Entes Públicos del Sector Público Regional.

Conceptos 440 al 445. Subvenciones corrientes de Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones corrientes que se prevean recibir de Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.

Conceptos 446 al 449. Transferencias corrientes de Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias corrientes que se prevean recibir de Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.

Artículo 45. De otras Comunidades Autónomas.

Transferencias y subvenciones corrientes que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir de otras Comunidades Autónomas.

Conceptos 450 al 455. Subvenciones corrientes de otras CC. AA.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones corrientes que se prevean recibir de otras Comunidades Autónomas.

Conceptos 456 al 459. Transferencias corrientes de otras CC.AA.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias corrientes que se prevean recibir de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 46. De Corporaciones Locales.

Transferencias y subvenciones corrientes que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir de Corporaciones Locales.

Conceptos 460 al 465. Subvenciones corrientes de Corporaciones Locales.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones corrientes que se prevean recibir de Corporaciones Locales.

Conceptos 466 al 469. Transferencias corrientes de Corporaciones Locales.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias corrientes que se prevean recibir de Corporaciones Locales.

Artículo 47. De empresas privadas.

Transferencias y subvenciones corrientes que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir de empresas de propiedad privada.

Conceptos 470 al 475. Subvenciones corrientes de empresas privadas.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones corrientes que se prevean recibir de empresas privadas.

Conceptos 476 al 479. Transferencias corrientes de empresas privadas.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias corrientes que se prevean recibir de empresas privadas.

Artículo 48. De familias e instituciones sin fines de lucro.

Transferencias y subvenciones corrientes que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir de instituciones sin fines de lucro y de familias.

Conceptos 480 al 485. Subvenciones corrientes de familias e instituciones sin fines de lucro.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones corrientes que se prevean recibir de familias e instituciones sin fines de lucro.

Conceptos 486 al 489. Transferencias corrientes de familias e instituciones sin fines de lucro.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias corrientes que se prevean recibir de familias e instituciones sin fines de lucro.

Artículo 49. Del Exterior.

Transferencias y subvenciones corrientes que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir de entes supranacionales, y de agentes situados fuera del territorio nacional, o con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 490. Del Fondo Social Europeo.

Concepto 491. Del Feoga-Garantía.

Concepto 492. Otras transferencias corrientes de la Unión Europea.

Concepto 499. Otras transferencias corrientes del exterior.

**CAPITULO 5.
Ingresos patrimoniales.**

Recoge los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o patrimonio de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.

Artículo 50. Intereses de títulos y valores.

Comprende los ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos y valores.

Concepto 500. Del Estado.

Concepto 501. De Organismos Autónomos Administrativos.

Concepto 503. De Organismos Autónomos de carácter Comercial, Industrial Financiero, o análogo.

Concepto 504. De Empresas Públicas y otros Entes Públicos.

Concepto 505. De Comunidades Autónomas.

Concepto 506. De Corporaciones Locales y otros entes territoriales.

Concepto 507. De empresas privadas.

Artículo 51. Intereses de anticipos y préstamos concedidos.

Comprende los intereses de deuda no documentada en títulos valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etcétera.

Concepto 510. Al Estado.

Concepto 511. A Organismos Autónomos Administrativos.

Concepto 513. A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales Financieros, o análogos.

Concepto 514. A Empresas Públicas y otros Entes Públicos.

Concepto 515. A Comunidades Autónomas.

Concepto 516. A Corporaciones Locales y otros entes territoriales.

Concepto 517. A empresas privadas.

Concepto 518. A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto 519. Al exterior.

Artículo 52. Intereses de depósitos.

Intereses que devenguen los depósitos efectuados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos.

Concepto 520. Intereses de cuentas bancarias.

Concepto 529. Intereses de otros depósitos.

Artículo 53. Dividendos y participaciones en beneficios.

Recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos.

Concepto 533. De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales Financieros, o análogos.

Concepto 534. De Empresas Públicas y otros Entes Públicos.

Concepto 537. De empresas privadas.

Artículo 54. Rentas de bienes inmuebles.

Ingresos derivados de la propiedad, así como de la cesión del uso o disfrute de los bienes inmuebles.

Concepto 540. Alquiler y productos de inmuebles.

Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles y, en general, todas aquella rentas derivadas de los mismos.

Artículo 55. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que puedan percibir aquéllas.

Concepto 550. De concesiones administrativas.

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas.

Concepto 551. Aprovechamientos agrícolas y forestales.

Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

Concepto 559. Otras concesiones y aprovechamientos.

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los conceptos anteriores.

Artículo 57. Resultados de operaciones comerciales.

Recoge el saldo de la cuenta resumen de operaciones comerciales de los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo. Estas cantidades serán positivas o negativas según el saldo sea acreedor o deudor.

Concepto 570. Resultados de operaciones comerciales.

Artículo 58. Variación del fondo de maniobra.

Recoge la variación experimentada en el fondo de maniobra de los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo. Se expresará con signo contrario al que resulte de la determinación de dicha variación en su estado demostrativo.

Concepto 580. Variación del fondo de maniobra.

Artículo 59. Otros ingresos patrimoniales.

Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

Concepto 590. Otros ingresos patrimoniales.

B) Operaciones de capital.

Comprenden los capítulos 6, 7, 8 y 9 del Presupuesto de Ingresos.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos permite conocer la formación bruta de capital de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos; la diferencia entre el capítulo 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

Los capítulos 8 y 9, que recogen las operaciones financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8 de gastos e ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos 9 de ingresos y gastos).

*CAPITULO 6.***Enajenación de inversiones reales.**

Comprende los ingresos derivados de la venta de bienes de capital de propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos.

Artículo 60. De terrenos.

Comprende los ingresos derivados de la venta de solares y fincas rústicas.

Concepto 600. Venta de solares.

Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

Concepto 601. Venta de fincas rústicas.

Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas.

Artículo 61. De las demás inversiones reales.

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

Concepto 610. De edificios y locales.

Ingresos derivados de la venta de edificios y locales.

Concepto 611. De otros bienes inmuebles.

Ingresos derivados de la venta de otros bienes inmuebles.

Concepto 619. Venta de otras inversiones reales.

Ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales no comprendidas en los conceptos anteriores.

Artículo 68. Reintegros por operaciones de capital.

Ingresos que se produzcan en las Cajas de la Comunidad y sus Organismos Autónomos originados por pagos previamente realizados por operaciones de capital no financieras.

Concepto 680. De ejercicios cerrados.

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente por la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, con cargo a los capítulos 6 y 7 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 681. Del presupuesto corriente.

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente por la Comunidad Autónoma y sus Organismos autónomos con cargo a los capítulos 6 y 7 del presupuesto corriente.

Los ingresos presupuestarios, por reintegros de pagos correspondientes al capítulo 8 ó 9 del presupuesto de gastos, se aplicarán a los respectivos capítulos 8 y 9 del presupuesto de ingresos.

Concepto 682. De subvenciones cofinanciadas.

Recoge los ingresos que se produzcan por reintegros de subvenciones de capital financiadas total o parcialmente por recursos de otras entidades públicas o privadas.

CAPITULO 7. Transferencias de capital.

Recursos, condicionados o no, recibidos por la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones de capital. Se considerarán subvenciones cuando los recursos vayan destinados a financiar operaciones de capital concretas y específicas, y transferencias cuando los recursos vayan destinados a financiar operaciones corrientes no concretas ni específicas.

Artículo 70. Del Sector Público Estatal.

Transferencias y subvenciones de capital que la Comunidad Autónoma o sus Organismos Autónomos prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 700. Fondo de Compensación Interterritorial.

Recoge las transferencias correspondientes a la participación de la Comunidad Autónoma en el Fondo de Compensación Interterritorial, regulado por la Ley 29/1990, de 26 de Diciembre.

Concepto 701. Plan de Obras y Servicios y Programa Operativo Local.

Recoge los ingresos correspondientes a las aportaciones del Estado a los Planes de Obras y Servicios y a los Programas Operativos Locales, previstos en el Real Decreto 1.328/1997, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.

Concepto 702. Subvenciones de capital.

Recursos que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir del sector público estatal para financiar operaciones de capital concretas y específicas.

Según la Consejería u Organismo Autónomo que gestione los correspondientes ingresos, se aplicará a uno de los siguientes subconceptos:

Subconcepto 702.0 Imprenta Regional.**Subconcepto 702.1 Consejería de Presidencia.****Subconcepto 702.2 Agencia Regional de Recaudación.****Subconcepto 702.3 Consejería de Economía y Hacienda.****Subconcepto 702.4 Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.****Subconcepto 702.5 Consejería de Cultura y Educación.****Subconcepto 702.6 Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.****Subconcepto 702.7 Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.**

Subconcepto 702.8 Consejería de Sanidad y Política Social.

Subconcepto 702.9 Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Concepto 703. Otras Subvenciones de Capital.

Otros recursos que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir del sector público estatal para financiar operaciones de capital concretas y específicas, que no puedan imputarse a los subconceptos del concepto anterior.

Subconcepto 703.9 Por servicios y funciones que se transfieran.

Recursos recibidos en función del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos por el Estado.

Concepto 706. Transferencias de capital.

Recursos que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir del sector público estatal para financiar operaciones de capital no concretas ni específicas.

Según la Consejería u Organismo Autónomo que gestione los correspondientes ingresos, se aplicara a uno de los siguientes subconceptos:

Subconcepto 706.0 Imprenta Regional.

Subconcepto 706.1 Consejería de Presidencia.

Subconcepto 706.2 Agencia Regional de Recaudación.

Subconcepto 706.3 Consejería de Economía y Hacienda.

Subconcepto 706.4 Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Subconcepto 706.5 Consejería de Cultura y Educación.

Subconcepto 706.6 Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

Subconcepto 706.7 Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Subconcepto 706.8 Consejería de Sanidad y Política Social.

Subconcepto 706.9 Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 71. De Organismos Autónomos Administrativos de la C.A.R.M.

Transferencias y subvenciones de capital que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir de Organismos Autónomos Administrativos del Sector Público Regional.

Conceptos 710 al 715. Subvenciones de capital de OO.AA. administrativos.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones de capital que se prevean recibir de Organismos Autónomos Administrativos del Sector Público Regional.

Conceptos 716 al 719. Transferencias de capital de OO.AA. administrativos.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias de capital que se prevean recibir de Organismos Autónomos Administrativos del Sector Público Regional.

Artículo 72. De la Administración Regional.

Transferencias y subvenciones de capital que los Organismos Autónomos Regionales prevean recibir de la Administración General de la Comunidad Autónoma..

Conceptos 720 al 725. Subvenciones de capital de la Admción. Regional.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones de capital que los Organismos Autónomos Regionales prevean recibir de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Conceptos 726 al 729. Transferencias de capital de la Admción. Regional.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias de capital que los Organismos Autónomos Regionales prevean recibir de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Artículo 73. De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros o análogos de la C.A.R.M.

Transferencias y subvenciones de capital que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir de los Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros o análogos del Sector Público regional.

Conceptos 730 al 735. Subvenciones de capital de OO. AA. Comerciales, Industriales, Financieros o análogos de la C.A.R.M.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones de capital que se prevean recibir de los Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros o análogos del Sector Público Regional.

Conceptos 736 al 739. Transferencias de capital de OO. AA. Comerciales, Industriales, Financieros o análogos de la C.A.R.M.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias de capital que se prevean recibir de los Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros o análogos del Sector Público Regional.

Artículo 74. De Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.

Transferencias y subvenciones de capital que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir de las Empresas Públicas y otros Entes Públicos del Sector Público Regional.

Conceptos 740 al 745. Subvenciones de capital de Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones de capital que se prevean recibir de Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.

Conceptos 746 al 749. Transferencias de capital de Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias de capital que se prevean recibir de Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.

Artículo 75. De otras Comunidades Autónomas.

Transferencias y subvenciones de capital que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir de otras Comunidades Autónomas.

Conceptos 750 al 755. Subvenciones de capital de otras CC. AA.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones de capital que se prevean recibir de otras Comunidades Autónomas.

Conceptos 756 al 759. Transferencias de capital de otras CC.AA.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias de capital que se prevean recibir de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 76. De Corporaciones Locales.

Transferencias y subvenciones de capital que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir de Corporaciones Locales.

Conceptos 760 al 765. Subvenciones de capital de Corporaciones Locales.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones de capital que se prevean recibir de Corporaciones Locales.

Conceptos 766 al 769. Transferencias de capital de Corporaciones Locales.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias de capital que se prevean recibir de Corporaciones Locales.

Artículo 77. De empresas privadas .

Transferencias y subvenciones de capital que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir de empresas de propiedad privada.

Conceptos 770 al 775. Subvenciones de capital de empresas privadas.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones de capital que se prevean recibir de empresas privadas.

Conceptos 776 al 779. Transferencias de capital de empresas privadas.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias de capital que se prevean recibir de empresas privadas.

Artículo 78. De familias e instituciones sin fines de lucro.

Transferencias y subvenciones de capital que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir de instituciones sin fines de lucro y de familias.

Conceptos 780 al 785. Subvenciones de capital de familias e instituciones sin fines de lucro.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las subvenciones de capital que se prevean recibir de familias e instituciones sin fines de lucro.

Conceptos 786 al 789. Transferencias de capital de familias e instituciones sin fines de lucro.

En estos conceptos, y en su caso en los subconceptos en que se desagreguen, se recogerán las transferencias de capital que se prevean recibir de familias e instituciones sin fines de lucro.

Artículo 79. Del Exterior.

Transferencias y subvenciones de capital que la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos prevean recibir de entes supranacionales, y de agentes situados fuera del territorio nacional, o con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 790. Del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Concepto 791. Del Fondo Social Europeo.

Concepto 792. Del Feoga Orientación.

Concepto 794. Del Feoga Garantía

Concepto 795. Otros Fondos Comunitarios.

**CAPITULO 8.
Activos financieros.**

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y de reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

Artículo 80. Enajenación de deuda del sector público.

Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda del sector público, a corto y largo plazo, y documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contrato de préstamo.

Concepto 800. A corto plazo.

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del sector público, con vencimiento no superior a doce meses.

Concepto 801. A largo plazo.

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del sector público, con plazo de vencimiento superior a doce meses.

Artículo 81. Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del sector público.

Comprende los ingresos procedentes de la venta de obligaciones, bonos y otros títulos, a corto y largo plazo, emitidos por entidades no pertenecientes al sector público.

Concepto 810. A corto plazo.

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de obligaciones, bonos y otros títulos de fuera del sector público, con vencimiento no superior a doce meses.

Concepto 811. A largo plazo.

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de obligaciones, bonos y otros títulos de fuera del sector público, con vencimiento superior a doce meses.

Artículo 82. Reintegros de préstamos concedidos al sector público.

Comprende los recursos obtenidos por reintegros de préstamos o anticipos, con o sin interés, a corto y largo plazo, concedidos al sector público.

Concepto 820. A corto plazo.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos, con o sin interés, a entes del sector público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 821. A largo plazo.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos, con o sin interés, a entes del sector público, cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Artículo 83. Reintegro de préstamos concedidos fuera del sector público.

Comprende los recursos obtenidos por reintegros de préstamos o anticipos, con o sin interés, a corto y largo plazo, concedidos a entidades no pertenecientes al sector público.

Concepto 830. A corto plazo.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos, con o sin interés, a entidades no pertenecientes al sector público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 831. A largo plazo.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos, con o sin interés, a entidades no pertenecientes al sector público, cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Artículo 84. Devolución de depósitos y fianzas.

Recoge los ingresos procedentes del reintegro de depósitos o fianzas constituidas por la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos ante otros entes del sector público.

Concepto 840. Devolución de depósitos.

Concepto 841. Devolución de fianzas.

Artículo 85. Enajenación de acciones del sector público.

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital, de entes del sector público.

Concepto 850. Enajenación de acciones del sector público.

Artículo 86. Enajenación de acciones de fuera del sector público.

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital de entidades no pertenecientes al sector público.

Concepto 860. De empresas nacionales o de la Unión Europea.

Concepto 861. De otras empresas.

Artículo 87. Remanente de Tesorería.

Recoge el Remanente de Tesorería positivo tanto de la Comunidad Autónoma como de sus Organismos Autónomos.

Concepto 870. Remanente de Tesorería afectado.

Recoge las desviaciones positivas de financiación acumuladas, que se produzcan entre los recursos percibidos para la realización de gastos concretos, y los que deberían haberse percibido en función de los gastos realizados y las condiciones fijadas por los correspondientes convenios o normas que establezcan la afectación.

Concepto 871. Remanente de Tesorería no afectado.

Recoge el importe del resto del remanente de tesorería una vez deducido el remanente de tesorería afectado.

Artículo 88. Disolución de empresas públicas regionales o participadas.

Recoge los ingresos que se produzcan como consecuencia de la disolución de empresas públicas regionales, o de empresas públicas en las que participe minoritariamente la Comunidad Autónoma o sus Organismos Autónomos.

Concepto 880. Disolución de empresas públicas regionales o participadas.

Artículo 89. Reintegros de anticipos concedidos.

Concepto 890. Al personal.

Recoge los reintegros de anticipos hechos a funcionarios y personal laboral de la Comunidad Autónoma.

**CAPITULO 9.
Pasivos financieros.**

Se imputarán a este capítulo los ingresos obtenidos por la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos procedentes de:

- La emisión de deuda y la obtención de préstamos tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, a corto o largo plazo.
- Los depósitos y las fianzas recibidas.

Artículo 90. Emisión de deuda pública en moneda nacional.

Recoge los ingresos derivados de la emisión de deuda pública en moneda nacional, a corto o largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 900. A corto plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda nacional, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 901. A largo plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda nacional, cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Artículo 91. Préstamos recibidos en moneda nacional.

Recoge los ingresos derivados de los préstamos recibidos en moneda nacional a corto y largo plazo.

Concepto 910. A corto plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 911. A largo plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional, cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Artículo 92. Emisión de deuda pública en moneda extranjera

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto y largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 920. A corto plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 921. A largo plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera, cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Artículo 93. Préstamos recibidos en moneda extranjera.

Recoge los ingresos procedentes de los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 930. A corto plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 931. A largo plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera, cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Artículo 94. Depósitos y fianzas recibidas.

Recoge los ingresos obtenidos por los depósitos constituidos o fianzas recibidas en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma .

Concepto 940. Depósitos.

Concepto 941. Fianzas.

**CLASIFICACION ECONOMICA
DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS**

A) Operaciones corrientes.

CAPITULO 1. Impuestos directos.

Artículo 10. Sobre la renta y recargos sobre impuestos directos.

Concepto 100. Tarifa autonómica sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Concepto 101. Recargo y participación en el Impuesto de Actividades Económicas.

Concepto 102. Recargo sobre Licencias fiscales años anteriores.

Concepto 103. Recargo y participación en el Impuesto de Actividades Económicas años anteriores.

Artículo 11. Sobre el capital.

Concepto 110. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Subconcepto 110.1 Sobre sucesiones mortis causa.

Subconcepto 110.2 Sobre donaciones intervivos.

Concepto 111. Impuesto sobre el Patrimonio.

Concepto 112. Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

CAPITULO 2. Impuestos indirectos.

Artículo 20. Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Concepto 200. Sobre transmisiones intervivos y operaciones societarias.

Concepto 201. Sobre actos jurídicos documentados.

Artículo 25. Impuestos sobre el juego.

Concepto 250. Impuesto regional sobre premios del bingo.

CAPITULO 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos.

Artículo 30. Tasas.

Concepto 300. Tasas Generales de la Comunidad Autónoma.

Subconcepto 300.1 Tasa General de Administración.

Subconcepto 300.2 Tasa General por prestación servicios y actividades facultativas.

Subconcepto 300.3 Compensación Compañía Telefónica Nacional de España.

Subconcepto 300.4 Tasas Fiscales sobre el juego.

Subconcepto 300.5 Tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas, y combinaciones aleatorias.

Concepto 301. Tasas de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.

Subconcepto 301.0 Imprenta Regional.

Subconcepto 301.1 Consejería de Presidencia.

Subconcepto 301.2 Agencia Regional de Recaudación.

Subconcepto 301.3 Consejería de Economía y Hacienda.

Subconcepto 301.4 Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Subconcepto 301.5 Consejería de Cultura y Educación.

Subconcepto 301.6 Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

Subconcepto 301.7 Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Subconcepto 301.8 Consejería de Sanidad y Política Social.

Subconcepto 301.9 Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 31. Precios Públicos.

Concepto 310. Precios Públicos de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.

Subconcepto 310.0 Imprenta Regional.

Subconcepto 310.1 Consejería de Presidencia.

Subconcepto 310.2 Agencia Regional de Recaudación.

Subconcepto 310.3 Consejería de Economía y Hacienda.

Subconcepto 310.4 Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Subconcepto 310.5 Consejería de Cultura y Educación.

Subconcepto 310.6 Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

Subconcepto 310.7 Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Subconcepto 310.8 Consejería de Sanidad y Política Social.

Subconcepto 310.9 Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 32. Otros ingresos por prestación de servicios.

Concepto 320. Comisiones por avales en operaciones financieras.

Concepto 322. Administración y cobranza.

Concepto 329. Otros ingresos por prestación de servicios.

Artículo 33. Venta de bienes.

Concepto 330. Venta de publicaciones propias.

Concepto 332. Venta de fotocopias y otros productos de reprografía.

Concepto 334. Venta de productos agropecuarios y forestales.

Concepto 339. Venta de otros bienes.

Artículo 38. Reintegros de operaciones corrientes.

Concepto 380. De ejercicios cerrados.

Concepto 381. Del presupuesto corriente.

Concepto 382. De subvenciones cofinanciadas.

Artículo 39. Otros ingresos.

Concepto 391. Recargos, multas y costas.

Subconcepto 391.0 Recargo de apremio.

Subconcepto 391.1 Intereses de demora.

Subconcepto 391.2 Multas y sanciones.

Subconcepto 391.20 Imprenta Regional.

Subconcepto 391.21 Consejería de Presidencia.

Subconcepto 391.22 Agencia Regional de Recaudación.

Subconcepto 391.23 Consejería de Economía y Hacienda.

Subconcepto 391.24 Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Subconcepto 391.25 Consejería de Cultura y Educación.

Subconcepto 391.26 Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

Subconcepto 391.27 Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Subconcepto 391.28 Consejería de Sanidad y Política Social.

Subconcepto 391.29 Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Subconcepto 391.3 Costas del procedimiento de apremio.

Subconcepto 391.4 Recargo sobre autoliquidaciones.

Subconcepto 391.9 Otros recargos y multas,

Concepto 392. Diferencias de cambio.

Concepto 399. Ingresos diversos.

CAPITULO 4. Transferencias corrientes.

Artículo 40. Del Sector Público Estatal.

Concepto 400. Participación Provincial: Aportación Sanitaria.

Concepto 402. Subvenciones corrientes.

Subconcepto 402.0 Imprenta Regional.

Subconcepto 402.1 Consejería de Presidencia.

Subconcepto 402.2 Agencia Regional de Recaudación.

Subconcepto 402.3 Consejería de Economía y Hacienda.

Subconcepto 402.4 Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Subconcepto 402.5 Consejería de Cultura y Educación.

- Subconcepto 402.6 Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.
- Subconcepto 402.7 Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- Subconcepto 402.8 Consejería de Sanidad y Política Social.
- Subconcepto 402.9 Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- Concepto 403. Otras subvenciones corrientes.
 - Subconcepto 403.9 Costes por servicios y funciones transferidos.
- Concepto 406. Transferencias corrientes.
 - Subconcepto 406.0 Participación provincial en Apuestas Deportivo Benéficas.
- Concepto 407. Participación Provincial. Financiación incondicionada.
- Concepto 408. Financiación Autonómica.

Artículo 41. De Organismos Autónomos Administrativos de la C.A.R.M.

- Conceptos 410 al 415. Subvenciones corrientes de OO.AA. administrativos.
- Conceptos 416 al 419. Transferencias corrientes de OO.AA. administrativos.

Artículo 42. De la Administración Regional.

- Conceptos 420 al 425. Subvenciones corrientes de la Admción. Regional.
- Conceptos 426 al 429. Transferencias corrientes de la Admción. Regional.

Artículo 43. De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros o análogos de la C.A.R.M.

- Conceptos 430 al 435. Subvenciones corrientes de OO. AA. Comerciales, Industriales, Financieros o análogos de la C.A.R.M.
- Conceptos 436 al 439. Transferencias corrientes de OO. AA. Comerciales, Industriales, Financieros o análogos de la C.A.R.M.

Artículo 44. De Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.

- Conceptos 440 al 445. Subvenciones corrientes de Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.
- Conceptos 446 al 449. Transferencias corrientes de Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.

Artículo 45. De otras Comunidades Autónomas.

- Conceptos 450 al 455. Subvenciones corrientes de otras CC. AA.
- Conceptos 456 al 459. Transferencias corrientes de otras CC.AA.

Artículo 46. De Corporaciones Locales.

- Conceptos 460 al 465. Subvenciones corrientes de Corporaciones Locales.
- Conceptos 466 al 469. Transferencias corrientes de Corporaciones Locales.

Artículo 47. De empresas privadas .

- Conceptos 470 al 475. Subvenciones corrientes de empresas privadas.
- Conceptos 476 al 479. Transferencias corrientes de empresas privadas.

Artículo 48. De familias e instituciones sin fines de lucro.

- Conceptos 480 al 485. Subvenciones corrientes de familias e instituciones sin fines de lucro.
- Conceptos 486 al 489. Transferencias corrientes de familias e instituciones sin fines de lucro.

Artículo 49. Del Exterior.

- Concepto 490. Del Fondo Social Europeo.
- Concepto 491. Del Feoga-Garantía.
- Concepto 492. Otras transferencias corrientes de la Unión Europea.
- Concepto 499. Otras transferencias corrientes del exterior.

CAPITULO 5.Ingresos patrimoniales.

Artículo 50. Intereses de títulos y valores.

- Concepto 500. Del Estado.
- Concepto 501. De Organismos Autónomos Administrativos.
- Concepto 503. De Organismos Autónomos de carácter Comercial, Industrial Financiero, o análogo.

- Concepto 504. De Empresas Públicas y otros Entes Públicos.
- Concepto 505. De Comunidades Autónomas.
- Concepto 506. De Corporaciones Locales y otros entes territoriales.
- Concepto 507. De empresas privadas.

Artículo 51. Intereses de anticipos y préstamos concedidos.

- Concepto 510. Al Estado.
- Concepto 511. A Organismos Autónomos Administrativos.
- Concepto 513. A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales Financieros, o análogos.
- Concepto 514. A Empresas Públicas y otros Entes Públicos.
- Concepto 515. A Comunidades Autónomas.
- Concepto 516. A Corporaciones Locales y otros entes territoriales.
- Concepto 517. A empresas privadas.
- Concepto 518. A familias e instituciones sin fines de lucro.
- Concepto 519. Al exterior.

Artículo 52. Intereses de depósitos.

- Concepto 520. Intereses de cuentas bancarias.
- Concepto 529. Intereses de otros depósitos.

Artículo 53. Dividendos y participaciones en beneficios.

- Concepto 533. De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales Financieros, o análogos.
- Concepto 534. De Empresas Públicas y otros Entes Públicos.
- Concepto 537. De empresas privadas.

Artículo 54. Rentas de bienes inmuebles.

- Concepto 540. Alquiler y productos de inmuebles.

Artículo 55. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.

- Concepto 550. De concesiones administrativas.
- Concepto 551. Aprovechamientos agrícolas y forestales.
- Concepto 559. Otras concesiones y aprovechamientos.

Artículo 57. Resultados de operaciones comerciales.

- Concepto 570. Resultados de operaciones comerciales.

Artículo 58. Variación del fondo de maniobra.

- Concepto 580. Variación del fondo de maniobra.

Artículo 59. Otros ingresos patrimoniales.

- Concepto 590. Otros ingresos patrimoniales.

B) Operaciones de capital.

CAPITULO 6. Enajenación de inversiones reales.

Artículo 60. De terrenos.

- Concepto 600. Venta de solares.
- Concepto 601. Venta de fincas rústicas.

Artículo 61. De las demás inversiones reales.

- Concepto 610. De edificios y locales.
- Concepto 611. De otros bienes inmuebles.
- Concepto 619. Venta de otras inversiones reales.

Artículo 68. Reintegros por operaciones de capital.

- Concepto 680. De ejercicios cerrados.
- Concepto 681. Del presupuesto corriente.
- Concepto 682. De subvenciones cofinanciadas.

CAPITULO 7. Transferencias de capital.

Artículo 70. Del Sector Público Estatal.

Concepto 700. Fondo de Compensación Interterritorial.

Concepto 701. Plan de Obras y Servicios y Programa Operativo Local.

Concepto 702. Subvenciones de capital.

Subconcepto 702.0 Imprenta Regional.

Subconcepto 702.1 Consejería de Presidencia.

Subconcepto 702.2 Agencia Regional de Recaudación.

Subconcepto 702.3 Consejería de Economía y Hacienda.

Subconcepto 702.4 Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Subconcepto 702.5 Consejería de Cultura y Educación.

Subconcepto 702.6 Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

Subconcepto 702.7 Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Subconcepto 702.8 Consejería de Sanidad y Política Social.

Subconcepto 702.9 Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Concepto 703. Otras Subvenciones de Capital.

Subconcepto 703.9 Por servicios y funciones que se transfieran.

Concepto 706. Transferencias de capital.

Subconcepto 706.0 Imprenta Regional.

Subconcepto 706.1 Consejería de Presidencia.

Subconcepto 706.2 Agencia Regional de Recaudación.

Subconcepto 706.3 Consejería de Economía y Hacienda.

Subconcepto 706.4 Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Subconcepto 706.5 Consejería de Cultura y Educación.

Subconcepto 706.6 Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

Subconcepto 706.7 Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Subconcepto 706.8 Consejería de Sanidad y Política Social.

Subconcepto 706.9 Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 71. De Organismos Autónomos Administrativos de la C.A.R.M.

Conceptos 710 al 715. Subvenciones de capital de OO.AA. administrativos.

Conceptos 716 al 719. Transferencias de capital de OO.AA. administrativos.

Artículo 72. De la Administración Regional.

Conceptos 720 al 725. Subvenciones de capital de la Admción. Regional.

Conceptos 726 al 729. Transferencias de capital de la Admción. Regional.

Artículo 73. De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros o análogos de la C.A.R.M.

Conceptos 730 al 735. Subvenciones de capital de OO. AA. Comerciales, Industriales, Financieros o análogos de la C.A.R.M.

Conceptos 736 al 739. Transferencias de capital de OO. AA. Comerciales, Industriales, Financieros o análogos de la C.A.R.M.

Artículo 74. De Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.

Conceptos 740 al 745. Subvenciones de capital de Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.

Conceptos 746 al 749. Transferencias de capital de Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.

Artículo 75. De otras Comunidades Autónomas.

Conceptos 750 al 755. Subvenciones de capital de otras CC. AA.

Conceptos 756 al 759. Transferencias de capital de otras CC.AA.

Artículo 76. De Corporaciones Locales.

Conceptos 760 al 765. Subvenciones de capital de Corporaciones Locales.

Conceptos 766 al 769. Transferencias de capital de Corporaciones Locales.

Artículo 77. De empresas privadas .

Conceptos 770 al 775. Subvenciones de capital de empresas privadas.
Conceptos 776 al 779. Transferencias de capital de empresas privadas.

Artículo 78. De familias e instituciones sin fines de lucro.

Conceptos 780 al 785. Subvenciones de capital de familias e instituciones sin fines de lucro.
Conceptos 786 al 789. Transferencias de capital de familias e instituciones sin fines de lucro.

Artículo 79. Del Exterior.

Concepto 790. Del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
Concepto 791. Del Fondo Social Europeo.
Concepto 792. Del Feoga Orientación.
Concepto 794. Del Feoga Garantía
Concepto 795. Otros Fondos Comunitarios.

CAPITULO 8. Activos financieros.

Artículo 80. Enajenación de deuda del sector público.

Concepto 800. A corto plazo.
Concepto 801. A largo plazo.

Artículo 81. Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del sector público.

Concepto 810. A corto plazo.
Concepto 811. A largo plazo.

Artículo 82. Reintegros de préstamos concedidos al sector público.

Concepto 820. A corto plazo.
Concepto 821. A largo plazo.

Artículo 83. Reintegro de préstamos concedidos fuera del sector público.

Concepto 830. A corto plazo.
Concepto 831. A largo plazo.

Artículo 84. Devolución de depósitos y fianzas.

Concepto 840. Devolución de depósitos.
Concepto 841. Devolución de fianzas.

Artículo 85. Enajenación de acciones del sector público.

Concepto 850. Enajenación de acciones del sector público.

Artículo 86. Enajenación de acciones de fuera del sector público.

Concepto 860. De empresas nacionales o de la Unión Europea.
Concepto 861. De otras empresas.

Artículo 87. Remanente de Tesorería.

Concepto 870. Remanente de Tesorería afectado.
Concepto 871. Remanente de Tesorería no afectado.

Artículo 88. Disolución de empresas públicas regionales o participadas.

Concepto 880. Disolución de empresas públicas regionales o participadas.

Artículo 89. Reintegros de anticipos concedidos.

Concepto 890. Al personal.

CAPITULO 9. Pasivos financieros.

Artículo 90. Emisión de deuda pública en moneda nacional.

Concepto 900. A corto plazo.
Concepto 901. A largo plazo.

Artículo 91. Préstamos recibidos en moneda nacional.

Concepto 910. A corto plazo.

Concepto 911. A largo plazo.

Artículo 92. Emisión de deuda pública en moneda extranjera

Concepto 920. A corto plazo.

Concepto 921. A largo plazo.

Artículo 93. Préstamos recibidos en moneda extranjera.

Concepto 930. A corto plazo.

Concepto 931. A largo plazo.

Artículo 94. Depósitos y fianzas recibidas.

Concepto 940. Depósitos.

Concepto 941. Fianzas.